



**ACTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2026**

En la Casa Consistorial del Excmo. Ayuntamiento de Hellín, siendo las **once horas** del día **veintitrés de febrero de dos mil veintiséis**, se reúnen los Concejales/as reseñados/as, integrantes de la Corporación Municipal, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde, D. Manuel Serena Fernández, a fin de celebrar **sesión ordinaria del Pleno Municipal**, convocada en forma legal, asistidos de la Secretaría General, en su condición de fedataria municipal.

**ASISTENTES:**

D. MANUEL SERENA FERNÁNDEZ	ALCALDE-PRESIDENTE
D <sup>a</sup> . M <sup>a</sup> DOLORES VALENCIA PINAR	PRIMERA TTE. ALCALDE
D. PEDRO RAFAEL GARCÍA SEQUERO	SEGUNDO TTE. ALCALDE
D <sup>a</sup> . MIRIAM MAESTRE BÁIDEZ	TERCERA TTE. ALCALDE
D. JUAN DÍAZ SÁNCHEZ	CUARTO TTE. ALCALDE
D. ARMENTARIO LÓPEZ CASTILLO	CONCEJAL
D <sup>a</sup> . MIRIAM GARCÍA NAVARRO	CONCEJALA
D. ROBERTO MARÍN SÁNCHEZ	CONCEJAL
D. ALEJANDRO CAMPOS BORREDAT	CONCEJAL
D. RAMÓN GARCÍA RODRÍGUEZ	CONCEJAL
D <sup>a</sup> . M <sup>a</sup> LUSCINDA CARRERES VILLENA	CONCEJALA
D <sup>a</sup> . SONIA CHICO MARÍN	CONCEJALA
D <sup>a</sup> . VICTORIA MARTÍNEZ COY	CONCEJALA
D <sup>a</sup> . ANA BELÉN LÓPEZ RUÍZ	CONCEJALA
D. MIGUEL ÁNGEL CALLEJAS MORENO	CONCEJAL
D. JUAN ANTONIO ANDÚJAR BUENDÍA	CONCEJAL
D. JOSÉ VALVERDE REOLID	CONCEJAL
D <sup>a</sup> . RAQUEL TOMÁS PEDROSA	CONCEJALA
D. FAUSTINO MORENO MÁZ	CONCEJAL
D <sup>a</sup> . M <sup>a</sup> DOLORES RÁEZ LÓPEZ	CONCEJALA
D. JOSE MIGUEL VELA RIOS	CONCEJAL

**SECRETARIO GENERAL: D. MIGUEL LÓPEZ GARZÓN**

**INTERVENTOR ACCTAL.: D. JUAN FRANCISCO ROLDÁN BLEDA**

**ASISTIDOS POR LA FUNCIONARIA: D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> JESÚS ALFARO MARTÍNEZ**

**DE ACUERDO CON EL ART. 51.5 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, QUEDA REGISTRADO EN EL SERVIDOR CORPORATIVO ARCHIVO EN VÍDEO Y AUDIO DE LA PRESENTE SESIÓN.**

Por la **Presidencia** se procede a dar inicio a la sesión, instando al Pleno a guardar un minuto de silencio en memoria de las víctimas de violencia de género. Pasándose acto seguido al estudio y resolución de los asuntos incluidos en el **Orden del día**:



PARTE RESOLUTIVA

1º	APROBACIÓN DE ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE 26/01/2026.
2º	REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE HELLÍN Y PEDANÍAS. EXPT. <a href="#">1500134W</a>
3º	APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN 2026. EXPT. <a href="#">1558264F</a>
4º	APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS DE HELLÍN. EXPT. <a href="#">1542860M</a>
5º	RENUNCIA AL CONTRATO DEL PUESTO Núm. 5 DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS POR JUBILACIÓN DE LA TITULAR. EXPT. <a href="#">1550235E</a>
6º	APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES MERCANTILES FUERA DE ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES. EXPT. <a href="#">1555316M</a>
7º	APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE Y PLIEGOS DEL CONTRATO DE SUMINISTRO, MEDIANTE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN A COMPRA, DE SEIS VEHÍCULOS CON DESTINO A LA POLICIA LOCAL, PROTECCIÓN CIVIL Y OTROS SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO. EXPT. <a href="#">1555139Q</a>
8º	MODIFICACIÓN POM NÚM. 6. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL LIMITACIÓN EDIFICABILIDAD MÁXIMA SOBRE SUELO RÚSTICO DE RESERVA. EXPT. <a href="#">1450221X</a>
9º	MODIFICACIÓN POM NÚM. 7. ORDENACIÓN DETALLADA USOS MAYORITARIOS. EXPT. <a href="#">1450225C</a>
10º	DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE HELLÍN PARA LA ADHESIÓN A LA PETICIÓN CIUDADANA EUROPEA NÚM. 0561/2024 Y LA MEJORA INTEGRAL DE LA LÍNEA FERROVIARIA CHINCHILLA-CARTAGENA. <a href="#">1562111Z</a>
11º	MOCIÓN DEL PP POR UNA FINANCIACIÓN LOCAL JUSTA, SUFICIENTE Y RESPETUOSA CON LA AUTONOMÍA MUNICIPAL. EXPT. <a href="#">1558780Y</a>



12º	<b>MOCIÓN CONJUNTA PP Y VOX PARA GARANTIZAR LA IDENTIFICACIÓN PERSONAL EN EL ACCESO A DEPENDENCIAS MUNICIPALES. EXPT. <a href="#">1561290J</a></b>
13º	<b>MOCIÓN DEL PSOE PARA POSICIONARSE EN CONTRA DEL RECRECIMIENTO DE LA PRESA DEL PANTANO DE CAMARILLAS. EXPT. <a href="#">1561254J</a></b>
14º	<b>ASUNTOS URGENTES</b>

### PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

15º	<b>DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS Y RESOLUCIONES.</b>
16º	<b>RUEGOS Y PREGUNTAS.</b>

#### 1. APROBACIÓN DE ACTA DE SESIÓN ANTERIOR, ORDINARIA DE 26/01/2026.

Se somete a votación la aprobación del **Acta de Pleno de la sesión ordinaria de 26 de enero de 2026**. El Sr. Alcalde manifiesta que **el Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad, aprobarla** en sus propios términos de redacción.

#### 2. REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE HELLÍN Y PEDANÍAS. EXPT. [1500134W](#)

Concedida por la Presidencia, toma la palabra el **Sr. Secretario** quien procede a exponer que la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Servicios Generales (Interior) y Personal, Seguridad Ciudadana, Urbanismo, Consumo y Transición Digital, celebrada el día 18 de febrero de 2026, dictaminó favorablemente el expediente de revisión de precios del Contrato de Gestión del Servicio Público de Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales de Hellín y Pedanías, cuyo dictamen queda como sigue:

#### **“Revisión de precios del contrato de gestión del servicio público de alcantarillado y depuración de aguas residuales de Hellín y Pedanías.**

Concedida por la Presidencia toma la palabra la Sra. Tesorera que da cuenta del expediente de revisión de precios en las Tarifas de alcantarillado y depuración de aguas residuales, que consta de la siguiente documentación:

Solicitud de la empresa adjudicataria FCC Aqualia SA.  
Informe jurídico.  
Informe de Intervención, que a continuación se transcribe:



La nueva regulación en materia de revisión de precios sólo será aplicable a los contratos cuyo expediente de contratación se inicie después de la entrada en vigor del Real Decreto 55/2017 de 3 de febrero, por la que se desarrolla la Ley de Desindexación, es decir el 5 de febrero de 2017, siendo por tanto el régimen de revisión de precios el establecido en los pliegos de condiciones que rigió el contrato y de acuerdo a las previsiones del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**A) Fecha de formalización del contrato administrativo:** 20 de agosto de 2008. Duración 15 años, prorrogado 5 años más, por acuerdo de pleno de fecha 28 de abril de 2023 (hasta el 1 de agosto de 2028).

En virtud de lo dispuesto en el Pliego de cláusulas administrativas, en su cláusula 27 "Revisión de precios": "En la revisión de precios se estará a lo especificado en el presente pliego, todo ello de conformidad con los artículos 103 a 108 de la LPAC (sustituídos por los arts. 77 a 82 de la LCSP) y 104 y 105 de su Reglamento".

Por su parte, la cláusula 4 "Régimen económico", establece:

"A estos efectos, se entenderá que, si no hay alteración de las prestaciones solicitadas en este pliego, las tarifas serán las siguientes:

- Las fijadas a partir del cuarto trimestre del año 2007 que será las del primer año de concesión (no podrán ser revisadas hasta transcurrido un año)
- Para los años siguientes, hasta finalizar la concesión, y para cada año, las tarifas del año anterior incrementadas en el Índice de Precios al Consumo publicado en el INE, correspondiente al período de doce meses naturales. Se utilizará el dato interanual de julio del año anterior al que afecta la revisión.
- Estas tarifas formarán parte de la retribución del concesionario, con cuya aplicación a cargo de los abonados deberá cubrir el concesionario el coste de los servicios encomendados, excepto el impuesto sobre el valor añadido que no está incluido en ellas."

La última revisión de precios ha sido:

Hasta julio de 2023, la cual fue aprobada e informada favorablemente. Según informe de Intervención de fecha 18/10/2023, la variación del IPC, a efectos del cálculo de la revisión de precios, en el período de agosto de 2021 a julio de 2023 según el INE, fue del 12,8%.

Teniendo en cuenta la última revisión realizada, ahora corresponde la revisión del período comprendido **entre agosto de 2023 a julio de 2025**, siendo la variación del IPC de ese período de 5 % según dato comprobado en la página del Instituto Nacional de Estadística.

The screenshot shows the INE website interface. At the top right, there is a language selector set to "English". Below the INE logo, there is a search bar with the placeholder text "Escriba el texto para buscar". A navigation bar contains links for "Censo Electoral", "Sede electrónica", and "Compartir". The main content area displays the title "Cálculo de variaciones del Índice de Precios de Consumo (sistema IPC base 2021)" and the subtitle "Variación del Índice General Nacional según el sistema IPC base 2021 desde Agosto de 2023 hasta Julio de 2025". A table shows the following data:

Índice	Porcentaje(%)
Nacional	5,0

Below the table, there is a footnote: "(\*) Los contratos de alquiler firmados con posterioridad al 26 de mayo de 2023 se revisarán en base al Índice de referencia de arrendamientos de vivienda (IRAV), de acuerdo con la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda. Para actualizar el precio del alquiler en estos contratos ver <https://www.mivau.gob.es/vivienda/calculadora-precio-alquiler>. El método utilizado para el cálculo de las tasas de variación del IPC se describe en la metodología Preguntas frecuentes sobre el IPC".

Aplicando a las últimas tarifas fijadas con la última revisión de precios, la variación del IPC resulta:



- Tarifas Alcantarillado:

o Cuota Fija:  $2,0615 * 1,05 = 2.1646$

o Cuota Variable Doméstica:  $0,1546 * 1,05 = 0.1623$

o Cuota Variable Industrial:  $0,2319 * 1,05 = 0.2435$

- Tarifa de Depuración:

o Cuota Fija:  $4,8302 * 1,05 = 5.0717$

o Cuota Variable:  $0,2095 * 1,05 = 0.22$

**B) Órgano competente** para la aprobación de esta revisión es el Pleno de la Corporación, al ser el órgano contratante.

**C) Consignación presupuestaria:** dado que la concesionaria percibe directamente su retribución con cargo a los abonados del servicio según la cláusula 4 del contrato, en caso de aprobarse esta revisión de precios deberá procederse a la modificación de la Ordenanza municipal respectiva.

*En caso contrario, tendrá que consignarse crédito adecuado y suficiente.*

*Por todo lo que antecede, es cuanto se tiene a bien informar, sin perjuicio de un mejor criterio fundado en derecho.*

Se somete a votación **la revisión de precios en las tarifas de alcantarillado y depuración de aguas residuales de Hellín y pedanías**, la cual es dictaminada favorablemente, resultando la siguiente votación mediante voto ponderado:

Votos a favor:

- **Dos** concejales del grupo municipal del Partido Popular (42,86 %).

- **Una** concejala del grupo VOX (9,52%).

Abstención:

- **Dos** concejales del grupo municipal del PSOE (38,10 %).

- **Un** concejal no adscrito. (4,76%).

Proponiendo al Ayuntamiento Pleno que adopte el siguiente acuerdo:

**Primero.** – Aprobar la revisión de precio del contrato del servicio público de alcantarillado y depuración de aguas residuales de Hellín y Pedanías, en base a la argumentación esgrimida de los informes que sirven de base para la adopción del presente Acuerdo.

**Segundo.** Notificar el presente Acuerdo al interesado con indicación de los recursos que procedan.”

Sometido a votación, el Sr. Alcalde manifiesta que el Ayuntamiento **Pleno, por unanimidad, ACUERDA:**

**Primero.-** Aprobar la revisión de precio del contrato del servicio público de alcantarillado y depuración de aguas residuales de Hellín y Pedanías, en base a la argumentación esgrimida de los informes que sirven de base para la adopción del presente Acuerdo.

**Segundo.-** Notificar el presente Acuerdo al interesado con indicación de los recursos que procedan.



**3. APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN 2026. EXPT. [1558264F](#)**

Concedida por la Presidencia, toma la palabra el **Sr. Secretario** quien procede a exponer que la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Servicios Generales (Interior) y Personal, Seguridad Ciudadana, Urbanismo, Consumo y Transición Digital, celebrada el día 18 de febrero de 2026, dictaminó favorablemente la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa de Alcantarillado y Depuración 2026, cuyo dictamen queda como sigue:

**“Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal de la tasa de alcantarillado y depuración de aguas residuales de Hellín y Pedanías.**

Concedida por la Presidencia toma la palabra la Sra. Tesorera la cual explica la propuesta para la modificación de la ordenanza fiscal n.º 4 de la tasa de alcantarillado y depuración de aguas residuales, que a continuación se transcribe:

Vista la Instancia nº 20677/2025 de 03 de octubre de 2024 presentada por D. Isidoro Antonio Marban Fernandezlla, con DNI 05247740Z, en representación de FCC AQUALIA, SA., con CIF A26019992, solicitando revisión de precios en las Tarifas de Alcantarillado para el año 2026, relativo al contrato de GESTIÓN DE SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE HELLÍN.

Visto el contrato de GESTIÓN DE SERVICIOS (actual concesión de servicios) de ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE HELLÍN Y PEDANÍAS, suscrito en fecha de 20 de agosto de 2008, entre este Ayuntamiento y la empresa AQUALIA, GESTIÓN DE INTEGRAL DEL AGUA, SA (actual FCC AQUALIA, S.A.), por un periodo inicial de 15 años, contados desde el día 01 de agosto de 2008 al 01 de agosto del 2023.

Actualmente el citado contrato ha sido objeto de prórroga por un periodo de 5 años, extendiendo su vigencia hasta 01 de agosto del 2028.

Visto que la revisión propuesta viene motivada por lo dispuesto en la Cláusula 4 del Pliego de Condiciones Administrativas por el que se rige el contrato de referencia, que establece:

*“A estos efectos, se entenderá que, si no hay alteración de las prestaciones solicitadas en este Pliego, las tarifas serán las siguientes:*

- *Las fijadas a partir del cuarto Trimestre del año 2007 que serán las del primer año de concesión (no podrán ser revisadas hasta transcurrido un año):*
  - *Cuota fija 1,60 €/abonado/trimestre*
  - *Cuota variable doméstica: 0,1200 €/m<sup>3</sup>*
  - *Cuota variable industrial: 0,1800 €/m<sup>3</sup>*
- *Para los años siguientes hasta finalizar la concesión, y para cada año, las tarifas del año anterior interior incrementadas en el índice de Precios al Consumo publicado por el INE; correspondiente al periodo de doce meses naturales, se utilizará el dato interanual de julio del año anterior al que afecta la revisión.*
- *Estas tarifas formarán parte de la retribución del concesionario, con cuya aplicación a cargo de los abonados deberá cubrir el concesionario el coste de los servicios encomendados, excepto el impuesto sobre el valor añadido que no está incluido en ellas”.*

Visto que el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal nº 4 reguladora de la Tasa de Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales, ha sido objeto de modificación por acuerdos de Ayuntamiento Pleno de fechas de 04/01/2012, 11/06/2012, 28/05/2018, 29/04/2022 y 29/12/2023.

Siendo su actual redacción la siguiente:



*“Artículo 5.- Cuota tributaria*

*La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales, se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.*

*A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:*

*Por alcantarillado:*

- *Cuota fija 2,0615 €/abonado/trimestre*
- *Cuota variable doméstica: 0.1546 €/m<sup>3</sup>*
- *Cuota variable industrial: 0,2319 €/m<sup>3</sup>*

*Por depuración de aguas residuales*

- *Cuota fija 4.8302 €/abonado/trimestre*
- *Cuota variable: 0,2095 €/m<sup>3</sup>”*

Visto que la revisión de precios del contrato GESTIÓN DE SERVICIOS (actual concesión de servicios) de ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE HELLÍN Y PEDANÍAS, ha sido informada favorablemente por la secretaria general -Sefycu 5828448- y por la Intervención General -Sefycu 5832802- y que se propone de conformidad a la variación del IPC interanual desde agosto 2023 (fecha de la última revisión) hasta Julio del 2025, que según datos del INE ha sido del 5,00%.

Se presenta la modificación del art. 5 Cuota tributaria que quedaría redactado con el siguiente tenor literal:

*“Artículo 5.- Cuota tributaria*

*La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales, se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.*

*A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:*

*Por alcantarillado:*

- *Cuota fija 2,1646 €/abonado/trimestre*
- *Cuota variable doméstica: 0.1623 €/m<sup>3</sup>*
- *Cuota variable industrial: 0,2435 €/m<sup>3</sup>*

*Por depuración de aguas residuales*

- *Cuota fija 5,0717 €/abonado/trimestre*
- *Cuota variable: 0,2200 €/m<sup>3</sup>”*

La competencia para acordar la modificación corresponde al Pleno, al amparo de lo dispuesto por artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En base a lo anteriormente expuesto, propongo:

**Primero.** - Aprobar INICIALMENTE la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 4 reguladora de la tasa de ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

**Segundo.** - La elevación, previo informe de la Comisión Informativa correspondiente, al Excmo. Ayuntamiento Pleno, de esta Propuesta de Modificación de Ordenanzas para su aprobación provisional. Una vez aprobadas se expondrán al público mediante Edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, durante treinta días, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y en un periódico de máxima difusión, transcurridos los cuales sin que se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, en caso contrario la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda.

En todo caso el texto definitivo de las citadas Ordenanzas deberá ser publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete, con carácter previo a su entrada en vigor.

Se somete a votación **la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de alcantarillado y depuración de aguas residuales de Hellín y pedanías**, la cual es dictaminada favorablemente, resultando la siguiente votación mediante voto ponderado:

Votos a favor:



- **Dos** concejales del grupo municipal del Partido Popular (42,86 %).
  - **Una** concejala del grupo VOX (9,52%).
- Abstención:
- **Dos** concejales del grupo municipal del PSOE (38,10 %).
  - **Un** concejal no adscrito. (4,76%).

Proponiendo al Ayuntamiento Pleno que adopte el siguiente acuerdo:

**Primero.** – Aprobar INICIALMENTE la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 4 reguladora de la tasa de ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

**Segundo.** - Que se someta a información pública, por un periodo de treinta días, mediante Edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias.

**Tercero.** - Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

**Cuarto.** - Que el acuerdo definitivo y la Ordenanza Fiscal íntegra deberán publicarse en el “Boletín Oficial de la Provincia” para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

**Quinto.** - Que se comunique el acuerdo y la Ordenanza Fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación.”

Sometido a votación, el Sr. Alcalde manifiesta que el Ayuntamiento **Pleno, por unanimidad, ACUERDA:**

**Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal n.º 4 reguladora de la tasa de alcantarillado y depuración de aguas residuales.**

**Segundo.-** Que se someta a información pública, por un periodo de treinta días, mediante Edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias.

**Tercero.-** Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

**Cuarto.-** Que el acuerdo definitivo y la Ordenanza Fiscal íntegra deberán publicarse en el “Boletín Oficial de la Provincia” para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

**Quinto.-** Que se comunique el acuerdo y la Ordenanza Fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación.



**4. APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS DE HELLÍN. EXPT. 1542860M**

Concedida por la Presidencia, toma la palabra el **Sr. Secretario** quien procede a exponer que la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Servicios Generales (Interior) y Personal, Seguridad Ciudadana, Urbanismo, Consumo y Transición Digital, celebrada el día 18 de febrero de 2026, dictaminó favorablemente la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del precio público por prestación de servicios turísticos de Hellín, cuyo dictamen queda como sigue:

**“Aprobación inicial de la ordenanza reguladora del precio público por prestación de servicios turísticos de Hellín**

Concedida por la Presidencia toma la palabra la Sra. Tesorera la cual explica la propuesta del concejal delegado de Economía y Hacienda para la creación de la ordenanza reguladora del precio público por prestación de servicios turísticos de Hellín, que a continuación se transcribe:

Por la Oficina de Turismo se ha presentado un proyecto de iniciativa pública para el establecimiento de una serie de servicios turísticos, tales como visitas guiadas y catas/degustación de productos agroalimentarios, para promocionar y poner en valor el patrimonio cultural, artístico y arqueológico del municipio.

Resulta evidente que el turismo en los últimos años, se está constituyendo en una de los principales motores de reactivación económica en el mundo rural. Con esta iniciativa pública se está buscando contribuir a consolidar el sector turístico de la zona como una de las actividades económicas de mayor crecimiento y dinamismo.

Para el desarrollo de esta actividad económica propuesta de prestación de servicio de visitas guiadas y degustación o catas de productos agroalimentarios de la zona, es necesario el establecimiento y regulación de precios públicos.

En virtud de lo expuesto anteriormente, se propone la aprobación del siguiente Texto Regulador del Precio Público por Prestación de Servicios Turísticos de Hellín (Albacete):

**Texto regulador n.º 8 precio público por prestación de servicios turísticos de Hellín (Albacete)**

**Artículo 1. Fundamento y objeto**

En uso de las facultades concedidas por los 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, esta entidad local establece el presente precio público para la prestación de los siguientes Servicios Turísticos:

- Visitas turísticas guiadas con y sin cata/degustaciones de productos agroalimentarios
- Rutas de naturaleza
- Visitas Arraigados.
- Así como en el resto de recursos turísticos patrimoniales y medioambientales de propiedad o titularidad municipal, o gestionados por el Ayuntamiento de Hellín.



## **Artículo 2. Hecho imponible**

El hecho imponible lo constituyen la realización de visitas guiadas, rutas de naturaleza, visitas a productores de agroalimentario con degustación o catas de productos y la visita guiada a cualquier otro recurso turístico, así como la organización de cualquier otro evento o actividad de índole turística en el término municipal de Hellín.

## **Artículo 3. Obligados al pago**

Están obligadas al pago del precio público regulado en el presente acuerdo regulador todas aquellas personas físicas, grupos de personas, entidades o asociaciones que se beneficien de los productos y servicios anteriormente descritos.

Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá fijar precios públicos por debajo de los establecidos en el presente texto regulador.

## **Artículo 4. Cuantía**

El Ayuntamiento de Hellín y el personal autorizado por éste, llevarán a cabo la gestión del cobro de los productos o servicios que constituyen el precio público descrito en el presente texto.

El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, así como los costes soportados con la subcontratación de actividades turísticas.

Las cuantías del precio público regulado en esta Ordenanza son las siguientes:

### **Epígrafe 1. Visitas guiadas:**

#### **Opción 1: casco histórico y/o municipio de Hellín**

3 € por persona.

#### **Opción 2: casco histórico y/o municipio de Hellín con cata de productos agroalimentarios:**

10 € por persona

#### **Opción 3: ruta por la naturaleza**

3 € por persona.

#### **Opción 4 ruta pintura rupestres**

3 € por persona.

### **Epígrafe 2.- ruta arraigados**

10 € por persona

### **Epígrafe 3. Actividades o eventos turísticos realizados o prestados en el término de Hellín no comprendido en los epígrafes anteriores, que se pudieran celebrar o realizar eventualmente.**

El importe del precio público deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o actividad realizada. Se determinará por acuerdo de Junta de Gobierno Local, previo informe técnico donde se acredite el coste del servicio, y los ingresos previstos.

Todos los precios llevan incluido en el precio el IVA legal vigente.



### **Artículo 5. Obligación y forma**

El pago del precio público se efectuará por anticipado a través de la pasarela de pago de la web de Turismo de Hellín o mediante TPV en la sede de la Oficina de Turismo, al hacer la reserva de la actividad o servicio solicitado.

Solamente, cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, la visita guiada o ruta no se desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

### **Artículo 6. Infracciones y sanciones**

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio y de conformidad con la normativa de recaudación que sea de aplicación.

### **Artículo 7. Fijación de precios públicos**

La facultad de acordar la modificación de la cuantía anteriores, podrá ser delegada en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 del Texto Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 23.2.b) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local

### **Artículo 8. Legislación aplicable**

En todo lo no previsto en el presente texto regulador se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley General Tributaria, la Ley 8/1989 de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos.

### **Disposición final**

El presente texto regulador entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de los precios públicos, se establece que el importe del precio público correspondiente a la prestación del servicio turístico no cubra la totalidad del coste real del mismo, en atención a razones de interés público, social y económico debidamente justificadas.

En particular, la fijación de un precio inferior al coste responde a objetivos de promoción económica y dinamización del sector turístico, considerado estratégico para el desarrollo económico local. El servicio de visitas guiadas constituye un instrumento esencial para la puesta en valor del patrimonio histórico, cultural y artístico del municipio, favoreciendo su difusión y conocimiento entre visitantes y residentes.

La política de precios reducidos facilita el acceso a dicho servicio a un mayor número de personas, incrementando el flujo de visitantes y contribuyendo a prolongar su estancia en el destino. Este efecto multiplicador genera un impacto económico positivo indirecto en otros sectores vinculados al turismo, tales como la hostelería, el comercio local, el transporte y los servicios culturales, lo que redundará en la creación de empleo y en el fortalecimiento del tejido económico local.



Asimismo, la adopción de un precio público inferior al coste permite mejorar la competitividad del destino turístico frente a otros enclaves similares, favoreciendo su posicionamiento en el mercado y reforzando su imagen como destino cultural accesible y de calidad.

Por todo lo anterior, se considera justificado que el precio público del servicio de visitas guiadas y catas de productos agroalimentarios, no cubra íntegramente el coste de prestación, asumiendo la Administración la diferencia como una inversión en promoción turística y desarrollo económico, plenamente alineada con los fines de interés general que tiene encomendados.

La competencia para acordar la modificación corresponde al Pleno, al amparo de lo dispuesto por artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En base a lo anteriormente expuesto, propongo elevar al Pleno la propuesta de,

Primero. - Aprobar el establecimiento y ordenación del precio público por Prestación de Servicio Turístico de Hellín, con el texto regulador que consta en el expediente

Segundo. - El presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Se somete a votación la ordenanza reguladora del precio público por prestación de servicios turísticos de Hellín, la cual es dictaminada favorablemente, resultando la siguiente votación mediante voto ponderado:

Votos a favor:

- **Dos** concejales del grupo municipal del Partido Popular (42,86 %).
- **Una** concejala del grupo VOX (9,52%).
- **Un** concejal no adscrito. (4,76%).

Abstención:

- **Dos** concejales del grupo municipal del PSOE (38,10 %).

Proponiendo al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero.** - La aprobación inicial de la ordenanza reguladora del precio público por prestación de servicios turísticos de Hellín.

**Segundo.** - Exponer al público el anterior acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad.

**Tercero.** - Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

**Cuarto.** - Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto

En todo caso el texto definitivo de las citadas Ordenanzas deberá ser publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete, con carácter previo a su entrada en vigor.”



INTERVENCIONES: <https://videoactas.hellin.es/plenos.4>

Sometido a votación, el Sr. Alcalde manifiesta que **el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:**

**PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora del precio público por prestación de servicios turísticos de Hellín.**

**SEGUNDO.-** Exponer al público el presente acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad.

**TERCERO.-** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo. En todo caso el texto definitivo de la citada Ordenanza deberá ser publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete, con carácter previo a su entrada en vigor.

**CUARTO.-** Que se comunique el acuerdo y la Ordenanza a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación.

**5. RENUNCIA AL CONTRATO DEL PUESTO NÚM. 5 DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS POR JUBILACIÓN DE LA TITULAR. EXPT. [1550235E](#)**

Concedida por la Presidencia, toma la palabra el **Sr. Secretario** quien procede a exponer que la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Servicios Generales (Interior) y Personal, Seguridad Ciudadana, Urbanismo, Consumo y Transición Digital, celebrada el día 18 de febrero de 2026, dictaminó favorablemente la renuncia al contrato del Puesto Núm. 5 del Mercado Municipal de Abastos por jubilación de la titular, cuyo dictamen queda como sigue:

**“Renuncia al contrato del puesto n.º 5 del Mercado Municipal de Abastos por jubilación de la titular.**

Por parte de la Presidencia, se da cuenta del contenido del escrito presentado por D<sup>a</sup>. Juana Peñafiel López, en el que manifiesta que se le de baja del puesto n.º 5 del mercado municipal por jubilación.

La concesión del puesto se otorgó por un período de 25 años contados desde la formalización del contrato (28/06/2010), prorrogables hasta 50, no encontrándose vencido el plazo actualmente. D<sup>a</sup> Juana



Peñañiel López aporta solicitud de jubilación presentada en el INSS con fecha de efectos 30/12/2025. La jubilación supone un cese en el ejercicio de la actividad, y, por consiguiente, la pérdida de los derechos sobre el puesto adjudicado y, por tanto, la resolución del contrato.

La Inspección de Obras ha emitido informe con fecha 30/01/2026 indicando que en la actualidad no hay uso sobre el puesto n.º 5 del Mercado de Abastos, y que el estado de la conservación es bueno salvo vicios ocultos.

La titular del puesto se halla al corriente de pago de la Tasa por Puestos del Mercado Municipal de Abastos, según informe de Tesorería de fecha 03/02/2026, figurando tramitado el cobro como último recibo del correspondiente a la mensualidad de enero de 2026.

Se somete a votación la **renuncia al contrato del puesto n.º 5 del Mercado Municipal de Abastos por jubilación de la titular**, la cual es dictaminada favorablemente, resultando la siguiente votación mediante voto ponderado:

Votos a favor:

- **Dos** concejales del grupo municipal del Partido Popular (42,86 %).
- **Una** concejala del grupo VOX (9,52%).
- **Dos** concejales del grupo municipal del PSOE (38,10 %).
- **Un** concejal no adscrito. (4,76%).

Proponiendo al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero.** Aceptar la baja por jubilación de la concesión del puesto nº 5 del Mercado Municipal de Abastos, solicitada por D<sup>a</sup> Juana Peñañiel López con NIF \*\*\*4311\*\*, y, en consecuencia, proceder a la resolución del contrato suscrito.

**Segundo.** Notificar a la interesada el acuerdo del Ayuntamiento Pleno.”

Sometido a votación, el Sr. Alcalde manifiesta que **el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:**

**Primero.** Aceptar la baja por jubilación de la concesión del puesto nº 5 del Mercado Municipal de Abastos, solicitada por D<sup>a</sup> Juana Peñañiel López, con NIF \*\*\*4311\*\*, y, en consecuencia, proceder a la resolución del contrato suscrito.

**Segundo.** Notificar a la interesada el presenta acuerdo.

**6. APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES MERCANTILES FUERA DE ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES. EXPT. [1555316M](#)**

Concedida por la Presidencia, toma la palabra el **Sr. Secretario** quien procede a exponer que la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Servicios Generales (Interior) y Personal, Seguridad Ciudadana, Urbanismo, Consumo y Transición Digital, celebrada el día 18 de febrero de 2026, dictaminó



favorablemente la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora de las actividades mercantiles fuera de establecimientos permanentes, cuyo dictamen queda como sigue:

**“Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora de las actividades mercantiles fuera de establecimientos permanentes (mercadillo).”**

Concedida por la Presidencia toma la palabra la Sra. Concejala de Comercio la cual explica su propuesta para la modificación de la ordenanza reguladora de las actividades mercantiles fuera de establecimientos permanentes (mercadillo), que a continuación se transcribe:

Considerando que, mediante Providencia de Concejala delegada de Comercio, de fecha 09/02/2026 se incoó procedimiento para la aprobación de la modificación de la Ordenanza Reguladora de las Actividades Mercantiles fuera de un establecimiento permanente.

Considerando que, mediante informe de Jefatura de Policía Local del Ayuntamiento de Hellín, de fecha 06/02/2026, se consideró que las modificaciones propuestas son estrictamente necesarias para garantizar un control efectivo de la venta ambulante, mejorar la seguridad en los mercadillos y dotar a los agentes de las herramientas legales suficientes para corregir conductas infractoras.

Considerando que, con fecha 09/02/2026 se elaboró por Secretaría informe jurídico sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Por medio de la presente, vengo a elevar al Pleno del Ayuntamiento de Hellín, previo Dictamen de Comisión Informativa la adopción del siguiente

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Reguladora de las Actividades Mercantiles fuera de un establecimiento permanente, en los siguientes términos:

**Artículo 8:**

Las **renovaciones de las licencias** se solicitarán del 1 al 30 de noviembre de cada año, ambos inclusive, mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde - Presidente y acompañada de la siguiente documentación:

a) Informe de Vida Laboral y Certificado de encontrarse al corriente de pago de las cotizaciones a la Seguridad Social expedidos por el órgano correspondiente de la Seguridad Social. En caso de miembros de cooperativas de venta ambulante deberán presentar Informe de Vida Laboral, Certificado de pertenencia a la cooperativa expedido por ésta, y Certificado de encontrarse la cooperativa al corriente de la seguridad social.

En el informe de vida laboral debe constar que el solicitante ha estado dado de alta todos los meses del año previo a la renovación; si no ha estado de alta durante todo ese periodo, se denegará la renovación de la licencia.

b) Declaración expresa de que el solicitante conoce las normas a que debe ajustarse su actividad y que se obliga a su observación.

c) Declaración jurada de la no percepción de subsidio de desempleo ni pensión de invalidez absoluta, ni de incapacidad permanente total.

d) Declaración jurada de no haber sido sancionado por el ejercicio de su actividad.

e) Una fotografía actualizada

f) Certificado de empadronamiento y convivencia.

g) Fotocopia del NIF.



Deberá presentar también la siguiente documentación relativa a los **colaboradores autorizados**:

En el caso de cónyuge e hijos:

- a) Fotocopia del NIF
- b) Fotocopia del Libro de Familia.

En el caso de contratados:

- a) Fotocopia del NIF
- b) Informe de Vida Laboral o Alta en la Seguridad Social y fotocopia del Contrato de Trabajo si es el primer año que lo contrata.
- c) Certificado de estar al Corriente de Pagos en la Seguridad Social el titular del puesto como empresario.

Una vez revisada la documentación, comprobado que se cumplen todos los requisitos y liquidada la tasa correspondiente, se procederá a la renovación de la licencia, que cumplirá con las condiciones establecidas en el artículo 7 de esta Ordenanza.

En el caso de titulares de licencias de venta ambulante que, a 30 de noviembre de cada año, no hayan presentado la documentación especificada anteriormente, se considerará que renuncian a la renovación de la licencia y se procederá a declarar la caducidad de la misma, salvo que exista causa justificada, que deberá ser alegada por escrito y acreditada documentalmente por el titular de la licencia.

En caso de fallecimiento, jubilación, incapacidad o imposibilidad sobrevenida del titular de continuar con el puesto, el Ayuntamiento en cuanto a la transmisión de sucesiones:

- 1.- El derecho de concesión lo tendrá el concesionario durante el período de vigencia de la concesión.
- 2.- No obstante, podrá transmitirse el derecho en los siguientes supuestos y condiciones:

**Transmisión mortis causa:**

En caso de fallecimiento, el derecho de concesión será transmisible al cónyuge, los padres, hijos, hermanos o nietos del cedente según las siguientes reglas:

- Por testamento, a favor del heredero, de entre los mencionados, que hubiera designado el testador.
- A falta de testamento, regirá el orden de sucesión previsto en el Código Civil, teniendo en cuenta que, de existir dos o más personas del mismo grado, la transmisión se hará a favor de la persona que hubiere estado colaborando con el titular fallecido en las tareas de venta en el puesto durante un plazo no inferior a seis meses y en caso de concurrencia de varias personas, en este supuesto, o en defecto de ellas, a la de más edad.  
La colaboración deberá acreditarse mediante las cotizaciones correspondientes en la seguridad social, o cualquier otro documento o prueba admitida en derecho.
- Este orden de transmisión podrá ser alterado por acuerdo expreso de todos los que tuvieren el derecho sucesorio reconocido.

Para que tenga efectividad el derecho a la concesión por causa de muerte, será preciso que la persona o personas interesadas lo hagan saber así al ayuntamiento, dentro de los seis meses siguientes



a la fecha de fallecimiento, acompañando certificado de defunción, copia del testamento o del acta de declaración de herederos, o en su caso, convenio a que hubieren llegado los herederos.

En caso de jubilación o invalidez permanente del cedente, la cesión se registrará de acuerdo con la voluntad del cedente.

Las personas que accedan a la concesión por transmisión “inter vivos” o por “mortis causa”, deberán reunir los requisitos de capacidad y compatibilidad exigidos para el acceso a la concesión inicial. Asimismo, la actividad a que se dedique el puesto será la misma que tenía el concesionario cedente, salvo que el Ayuntamiento autorice expresamente el cambio de actividad

En caso de disolución de la persona jurídica titular, el puesto quedará vacante. No obstante, los socios o administradores de la sociedad disuelta podrán solicitar la titularidad del puesto como persona física, lo cual será concedido discrecionalmente por este Ayuntamiento cuando lo estime conveniente, previo informe de la Oficina de Administración de Ingresos.

Será factor determinante para la renovación y concesión, en su caso, de la licencia, a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, estar al corriente en el pago de los débitos por tributos municipales, así como estar al corriente de pagos de los débitos por sanciones municipales.

#### **Artículo 20:**

Los días señalados para la realización de los **mercadillos en las pedanías** son los siguientes:

Agramón: lunes.

Mingogil: martes.

Isso: sábado.

Cañada de Agra: viernes.

Nava de Campaña: sábado.

Fuera de los días señalados no se permitirá ninguna actividad de venta ambulante en las pedanías.

#### **Título VII. Infracciones y sanciones**

##### **Artículo 31. Procedimiento sancionador.**

El procedimiento sancionador se tramitará en la forma y los plazos previstos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y Título VI de la Ley 2/2010 de 13 de mayo, del Comercio de Castilla – La Mancha.

##### **Artículo 32. Iniciación del procedimiento.**

El procedimiento sancionador se inicia y se tramita de oficio por el órgano administrativo competente, en virtud de las actas levantadas por los servicios de inspección, por comunicación de alguna autoridad u órgano administrativo, o por denuncia formulada por los particulares sobre algún hecho o conducta que puedan ser constitutivos de infracción. Con carácter previo a la incoación del expediente, podrá ordenarse la práctica de diligencias preliminares para determinar si concurren circunstancias que justifiquen la iniciación del expediente.

##### **Artículo 33. Responsables.**



1. Incurrirá en las sanciones previstas en esta Ordenanza, el titular de la licencia municipal de venta ambulante que hubiese cometido las infracciones tipificadas o el vendedor que ejerza la venta ambulante sin la preceptiva autorización.
2. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como, con la indemnización por los daños y perjuicios causados en los bienes de dominio público ocupado.
3. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, festiva, deportiva o de cualquier otra índole comunicarán a los agentes de la Policía Local, la realización de actividades que constituyan infracción a la presente Ordenanza.
4. El titular de la licencia será responsable subsidiario de las infracciones que cometan sus colaboradores autorizados en el ejercicio de la actividad, salvo que demuestren haber adoptado las medidas de control y supervisión necesarias.

#### **Artículo 34. Medidas provisionales.**

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán adoptarse las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales.
2. Las medidas de carácter provisional podrán consistir en la intervención cautelar de la mercancía falsificada, fraudulenta o no identificada, o comercializada indebidamente o con incumplimiento de los requisitos exigidos, la intervención cautelar de los utensilios y demás elementos utilizados para la venta, la suspensión o cese de la actividad de venta ambulante no autorizada y la retirada temporal de la licencia municipal.
3. Estas medidas podrán adoptarse con carácter cautelar, en cualquier momento de la tramitación del expediente sancionador, por la autoridad competente para imponer la sanción, pudiendo ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento o, en caso contrario, mantenerse en vigor mientras dure la situación ilegal. También podrán ser tomadas al margen del procedimiento sancionador que, en su caso, se incoe.
4. Las medidas provisionales podrán ser tomadas por la autoridad que realice la inspección, siempre que no se adopten en un procedimiento sancionador, en atención a las especiales circunstancias de la venta ambulante, de forma excepcional y cuando no pueda dilatarse la solución del procedimiento, debiendo ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretenda garantizar.  
En todo caso, los agentes de la Policía Local están facultados para adoptar las medidas provisionales urgentes previstas en este artículo, cuando concurren circunstancias que lo justifiquen, debiendo dar cuenta inmediata al órgano competente para resolver el procedimiento sancionador.
5. Estas medidas se reflejarán en el acta que se levante al efecto debiendo constar, salvo renuncia, las alegaciones y manifestaciones del interesado.

#### **Artículo 35. Clases de infracciones.**



Tendrán la consideración de infracciones las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza.

Se consideran **leves** las siguientes infracciones:

- 1 El incumplimiento de las normas de funcionamiento del mercadillo que no sean tipificadas como infracciones graves o muy graves.
- 2 El incumplimiento de las fechas y de los horarios establecidos para la venta.
- 3 La no exhibición, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible, de la autorización municipal.
- 4 La venta de productos distintos a los autorizados en la licencia.
- 5 La ocupación para la venta de una superficie o espacio mayor que el autorizado en la licencia municipal.
- 6 No exponer en lugar visible el cartel anunciando la existencia de hojas de reclamación.
- 7 Utilizar medios prohibidos o no autorizados para el anuncio o publicidad de productos o servicios a la venta.
- 8 Colocar las mercancías a la venta en el suelo.
- 9 Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos.
- 10 Incumplir las condiciones de instalación de los puestos o de ubicación, tanto de aquellos como de los vehículos de venta.
- 11 Carecer de listados o rótulos que informen sobre el precio de venta al público de los artículos.
- 12 Dejar en el puesto o en sus inmediaciones, restos o desperdicios, o no proceder a la limpieza del puesto. Los comerciantes ambulantes están obligados, una vez finalizada la venta, a desmontar el puesto o instalación, dejando limpia de residuos la superficie ocupada y sus alrededores, y a retirar todo el material sobrante; incluso al depósito en vertedero de los mismos.
- 13 Causar a los vecinos del puesto molestias evitables, trato poco respetuoso o decoroso.
- 14 No llevar consigo la autorización municipal y demás documentos exigidos.
- 15 No instalar las vitrinas cuando así lo exija el producto a la venta.
- 16 La conducta obstruccionista a la práctica de comprobaciones e inspecciones de las administraciones públicas.
- 17 Incumplir las obligaciones de carácter higiénico sanitario, respecto al puesto o al lugar de venta.
18. La falta de asistencia durante cuatro días consecutivos de mercadillo o seis días alternos.
19. No cumplir las condiciones de envasado y etiquetado.
20. Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

Se consideran infracciones **graves**:

- a) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- b) Vender artículos no permitidos o en condiciones higiénicas y/o sanitarias que den lugar al decomiso de los productos.
- c) Vender artículos cuya procedencia no pueda ser fehacientemente justificada.
- d) Reiteración en tres faltas leves.
- e) Desobediencia, desacato, resistencia, coacción o amenaza a los agentes de la autoridad municipal, Inspección de Consumo o funcionarios de salud pública encargados de las funciones de inspección y control a que se refiere la presente Ordenanza. Así como, la obstrucción o negativa a suministrar datos o a facilitar las funciones de información, vigilancia o inspección; así como el suministro de información falsa.
- f) Realizar venta con pérdidas, conforme a la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Ordenación del Comercio de Castilla-La Mancha.



- g) Realizar la venta fuera de los días establecidos para los que marque la autorización.
- h) La falta de veracidad en los anuncios de prácticas promocionales calificando indebidamente las correspondientes ventas u ofertas.
- i) La negativa a la venta de artículos expuestos al público, salvo que el cometido general del puesto o vehículo sea, precisamente, la exposición de artículos.
- j) Ejercer la venta sin instrumentos de pesar o medir, cuando sean necesarios o, en su caso, se encuentren defectuosos o trucados y el fraude en el peso o en la medida, con independencia del aspecto penal de la cuestión.
- k) La negativa a entregar factura a petición del consumidor.
- l) La negativa a entregar hojas de reclamación a petición del consumidor
- m) La venta por persona diferente del titular, que no sea familiar en primer grado o cónyuge, sin causa de fuerza mayor justificada y sin previo consentimiento de la autoridad municipal.
- n) Provocación de altercados que impida el desarrollo normal de la venta.
- o) El ejercicio de cualquier tipo de venta no contemplado y aprobado por esta Ordenanza.
- p) El traspaso de puesto adjudicado sin la previa comunicación.
- q) Las infracciones que causen grave daño a los intereses de los consumidores en general, o las que se aprovechen indebidamente del poder de demanda de los menores.
- r) Las infracciones que concurren con infracciones sanitarias.
- s) Las infracciones cometidas explotando la situación de inferioridad o de debilidad de terceros.
- t) El incumplimiento de una orden de cese o suspensión de actividad infractora.
- u) El ejercicio de la venta ambulante en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes.

Se consideran infracciones **muy graves**:

- a) Reiteración en tres infracciones graves que no sean a su vez consecuencia de reiteración en infracciones leves.
- b) Las acciones u omisiones que produzcan riesgos o daños efectivos para la salud y seguridad de los consumidores o usuarios ya sea de forma consciente o deliberada, ya por abandono de la diligencia y precauciones exigibles en la actividad o en las instalaciones

#### **Artículo 36. Sanciones.**

1. Por las infracciones previstas en la presente Ordenanza se impondrán las siguientes sanciones:

##### **1) Infracciones leves:**

- a) Apercibimiento.
- b) Multa hasta 750 euros.
- c) Levantamiento del puesto (accesoria).

2) **Infracciones graves:** Multa hasta 1.500 euros.

3) **Infracciones muy graves:** Multa hasta 3.000 euros.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, las infracciones graves y muy graves se podrán sancionar, además, con la retirada temporal o definitiva de la autorización administrativa.

3. La sanción económica no podrá ser en ningún caso inferior al beneficio económico que el infractor hubiere obtenido con la infracción.



4. Cuando se detecten infracciones en materia de sanidad, cuya competencia sancionadora se atribuya a otro órgano administrativo o a otra Administración, el órgano instructor del expediente que proceda deberá dar cuenta inmediata de las mismas, para su tramitación y sanción, si procediese, a las autoridades sanitarias que corresponda.
5. No podrán aplicarse las sanciones máximas de cada grupo en los siguientes casos:
  - a. Las infracciones en que se observe nula negligencia.
  - b. Las irregularidades en la observancia de las reglamentaciones relativas al mercado de escasa trascendencia para los consumidores y usuarios.

#### **Artículo 37. Graduación.**

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se regirá por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:
  - a) El grado de intencionalidad.
  - b) El incumplimiento de advertencias o requerimientos previos.
  - c) El volumen de facturación a la que afecte.
  - d) La cuantía del beneficio ilícito obtenido.
  - e) La naturaleza de los bienes o productos ofrecidos en el comercio ambulante no autorizado.
  - f) La reiteración y el plazo de tiempo durante el que se haya cometido la infracción.
  - g) La reincidencia o la habitualidad.
  - h) El perjuicio hacia los consumidores o el interés público.
  - i) La gravedad de la alteración social producida.
2. Se entiende que hay reincidencia cuando se haya cometido en el plazo de 1 año, más de una infracción de esta Ordenanza y haya sido declarado por resolución firme.
3. Se considera habitualidad la reiteración de las molestias en el ejercicio de la actividad, comprobada por los servicios de inspección en el cumplimiento de sus funciones, tras haber percibido de las mismas al responsable, por segunda vez.
4. Se presume intencional la conducta del titular de la actividad, cuando haya sido requerido formalmente para que adopte las medidas correctoras que pongan fin a las molestias generadas, y no las lleve a cabo.
5. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas, para ello se podrán ampliar las cuantías establecidas en el artículo 58 hasta los límites contemplados en la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha.
6. Cuando se impongan sanciones no pecuniarias, ya sean alternativas u obligatorias, la determinación de su contenido o duración se hará también teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad.
7. Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad, la comisión de la infracción por primera vez y la aplicación de las medidas correctoras ordenadas en el plazo de 48 h. El plazo se computará a partir de la notificación de la infracción.

#### **Artículo 38. Otras actuaciones.**

1. En el caso de mercancías adulteradas, deterioradas, falsificadas, no identificadas o que puedan entrañar riesgo para el consumidor, procederá la intervención cautelar de las mercancías.



En el plazo de cuarenta y ocho horas, el vendedor deberá acreditar tanto el estar en posesión de la autorización, como la correcta procedencia de los productos.

- a) Si dentro del mencionado plazo, el vendedor demuestra con documentos los extremos anteriores, les será devuelta la mercancía, salvo que por condiciones higiénicas sanitarias ello no fuera posible.
- b) Si transcurre dicho plazo sin la presentación de los documentos o acreditación de lo exigido en el párrafo anterior, se realizará el efectivo decomiso de la mercancía. Los gastos que originen las operaciones de intervención, depósito, analítica, decomiso, transporte y destrucción, serán por cuenta del infractor.

2. El órgano sancionador que acuerde el decomiso deberá indicar el destino de las mercancías y demás objetos decomisados, que podrá ser:

- a) Destrucción de la mercancía cuando su utilización o consumo pueda constituir un riesgo para la salud pública.
- b) Entrega a la autoridad competente en el caso de mercancía falsificada o fraudulenta.
- c) Entrega a establecimientos benéficos.
- d) Venta mediante subasta pública.
- e) Cualquier otro que el Ayuntamiento estime conveniente.

#### **Artículo 39. Colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.**

1. Los titulares de licencias y sus colaboradores autorizados están obligados a identificarse ante los agentes de la Policía Local cuando sean requeridos para ello.

En caso de negativa o resistencia a la identificación, se procederá conforme a la Ley Orgánica 4/2015, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

La documentación relativa a la actividad (licencia, documentación sanitaria, facturas de la mercancía) deberá estar disponible en el puesto durante todo el horario de venta y ser exhibida a requerimiento de la autoridad competente.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

Las modificaciones contenidas en la presente Propuesta entrarán en vigor con efectos de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

En lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicará la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha; y la Normativa vigente en materia higiénico-sanitaria y protección del consumidor.

**SEGUNDO.** *Exponer al público el presente Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.*

**TERCERO.** *Considerar, en el supuesto de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo está definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local*



Se somete a votación la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora de las actividades mercantiles fuera de un establecimiento permanente, la cual es dictaminada favorablemente, resultando la siguiente votación mediante voto ponderado:

Votos a favor:

- **Dos** concejales del grupo municipal del Partido Popular (42,86 %).
- **Una** concejala del grupo VOX (9,52%).

Abstención:

- **Dos** concejales del grupo municipal del PSOE (38,10 %).
- **Un** concejal no adscrito. (4,76%).

Proponiendo al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero.** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Reguladora de las Actividades Mercantiles fuera de un establecimiento permanente, en los términos de la propuesta de la de concejala delegada de comercio.

**Segundo.** Exponer al público el presente Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

**Tercero.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo está definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local.”

INTERVENCIONES: <https://videoactas.hellin.es/plenos.6>

Se somete a votación del Pleno la propuesta epigrafiada, con el siguiente resultado:

- **11 votos a favor**, de los concejales del PP (9 concejales) y de los concejales de Vox (2 concejales)
- **1 voto en contra**, de la concejala no adscrita, Sra. Ráez López.
- **9 votos de abstención**, de los concejales del PSOE (8 concejales) y del concejal no adscrito, Sr. Vela Ríos.

El Sr. Alcalde manifiesta que **el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, ACUERDA:**

**Primero.** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Reguladora de las Actividades Mercantiles fuera de un establecimiento permanente, en los términos recogidos en la propuesta.

**Segundo.** Exponer al público el presente Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.



**Tercero.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo está definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local.

**7. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE Y PLIEGOS DEL CONTRATO DE SUMINISTRO, MEDIANTE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN A COMPRA, DE SEIS VEHÍCULOS CON DESTINO A LA POLICÍA LOCAL, PROTECCIÓN CIVIL Y OTROS SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO. EXPT. [1555139Q](#)**

Concedida por la Presidencia, toma la palabra el **Sr. Secretario** quien procede a exponer que la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Servicios Generales (Interior) y Personal, Seguridad Ciudadana, Urbanismo, Consumo y Transición Digital, celebrada el día 18 de febrero de 2026, dictaminó favorablemente la aprobación del expediente y Pliegos del contrato de suministro, mediante arrendamiento con opción a compra, de seis vehículos con destino a la Policía Local, Protección Civil y otros Servicios del Ayuntamiento, cuyo dictamen queda como sigue:

**“Aprobación del expediente y pliegos del contrato de suministro, mediante arrendamiento con opción a compra, de seis vehículos con destino a la Policía Local, Protección Civil y otros servicios del Ayuntamiento.**

Constituye el objeto del contrato de suministro mediante arrendamiento con opción a compra de seis vehículos con destino Policía Local, Protección Civil y otros Servicios este Ayuntamiento.

Se propone como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, con el plazo de ejecución del suministro objeto del contrato es de sesenta meses (60 meses) desde la formalización del contrato y un valor estimado del contrato de 74.763,61 €

De conformidad con el artículo 99.3 de la LCSP, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

En el caso concreto se establecen cuatro lotes consistentes en:

- Lote 1: Dos vehículos para la Policía Local.
- Lote 2: Un vehículo para Protección Civil.
- Lote 3: Tres vehículos para el Ayuntamiento.
- Lote 4: Equipamiento vehículos Policía Local y Protección Civil.

Se somete a votación la aprobación del expediente y pliegos del contrato de suministro, mediante arrendamiento con opción a compra, de seis vehículos con destino a la Policía Local, Protección civil y otros servicios del Ayuntamiento, el cual es dictaminado favorablemente, resultando la siguiente votación mediante voto ponderado:

Votos a favor:

- **Dos** concejales del grupo municipal del Partido Popular (42,86 %).
- **Una** concejala del grupo VOX (9,52%).



Abstención:

- **Dos** concejales del grupo municipal del PSOE (38,10 %).
- **Un** concejal no adscrito. (4,76%).

Proponiendo al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero.** Aprobar el expediente de contratación para el suministro, mediante arrendamiento con opción a compra, de seis vehículos con destino a la Policía Local, Protección civil y otros servicios del Ayuntamiento.

**Segundo.** Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que regirán el contrato.

**Tercero.** Aprobar el gasto correspondiente por importe de 74.763,61 euros (5 años).

**Cuarto.** Dar cuenta del presente Acuerdo a Intervención y a Tesorería a los efectos de practicar las anotaciones contables que procedan.

**Quinto.** Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación, dando orden de que se proceda a la publicación del pertinente anuncio en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

**Sexto.** - Delegar en la Alcaldía-Presidencia los trámites que conlleve la licitación, para mayor agilidad en la tramitación, en virtud de la previsión recogida en el artículo 22.4 de la Ley de Bases de Régimen Local, 7/85 de 2 de abril.”

INTERVENCIONES: <https://videoactas.hellin.es/plenos.7>

Sometido a votación, el Sr. Alcalde manifiesta que **el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:**

**Primero.-** Aprobar el expediente de contratación para el suministro, mediante arrendamiento con opción a compra, de seis vehículos con destino a la Policía Local, Protección civil y otros servicios del Ayuntamiento.

**Segundo.** Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que regirán el contrato.

**Tercero.** Aprobar el gasto correspondiente por importe de 74.763,61 euros (5 años).

**Cuarto.** Dar cuenta del presente Acuerdo a Intervención y a Tesorería a los efectos de practicar las anotaciones contables que procedan.

**Quinto.** Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación, dando orden de que se proceda a la publicación del pertinente anuncio en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

**Sexto.** - Delegar en la Alcaldía-Presidencia los trámites que conlleve la licitación, para mayor agilidad en la tramitación, en virtud de la previsión recogida en el artículo 22.4 de la Ley de Bases de Régimen Local, 7/85 de 2 de abril.



**8. MODIFICACIÓN POM NÚM. 6. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL LIMITACIÓN EDIFICABILIDAD MÁXIMA SOBRE SUELO RÚSTICO DE RESERVA. EXPT. 1450221X**

Concedida por la Presidencia, toma la palabra el **Sr. Secretario** quien procede a exponer que la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Servicios Generales (Interior) y Personal, Seguridad Ciudadana, Urbanismo, Consumo y Transición Digital, celebrada el día 18 de febrero de 2026, dictaminó favorablemente la Modificación del Plan de Ordenación Municipal núm. 6. Ordenación estructural limitación edificabilidad máxima sobre suelo rústico de reserva, cuyo dictamen queda como sigue:

**“Modificación POM núm. 6. Ordenación estructural limitación edificabilidad máxima sobre suelo rústico de reserva.**

Visto que con fecha 5 de junio de 2025, por el Jefe del Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Hellín, presentó propuesta técnica de modificación de Ordenación de la Ordenación Estructural (OE) para adecuar la limitación de la edificabilidad máxima sobre suelo rústico de reserva, en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para la modificación del Plan de Ordenación Municipal, iniciando el correspondiente expediente.

La modificación propuesta consiste en adecuar la limitación de la edificabilidad para los usos a implantar sobre suelo rústico de reserva, (salvo el residencial que se conservaría inalterado) remitiendo únicamente a la ocupación máxima que establezca la Instrucción Técnica de Planeamiento que se encuentre vigente.

Iniciado el expediente y realizada la tramitación establecida en la normativa aplicable, que ha quedado plasmada mediante la incorporación de la siguiente documentación:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Propuesta del Servicio	09-05-2025	
Anuncio en el DOCM	07-08-2025	Nº 151
Publicación periódico	01-08-2025	El Faro de Hellín
Solicitud de Informes	31-07-2025	
Consulta a las Administraciones Públicas Afectadas	31-07-2025	
Consulta municipio colindante	23-01-2026	Ayuntamiento Jumilla
Certificado de Secretaría de Alegaciones presentadas	11-02-2026	

Visto el informe emitido por el Secretario del Ayuntamiento de Hellín con fecha 13 de febrero de 2026, en el que se detalla el procedimiento seguido a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 36.2.B y C) del Decreto Legislativo 1 / 2.023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y artículo 135.2.b) del Decreto 248/2.004 de 14 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, solicitándose informe a las siguientes Administraciones y siendo su resultado el que se indica:

a.- Subdelegación del Gobierno en Albacete: Con fecha 17 de octubre de 2025 comunica que: “... **no se considera necesario efectuar alegación alguna.** No obstante, se estará a lo dispuesto en el régimen jurídico sobre protección de carreteras determinado por el siguiente marco normativo:

- Ley 37/2015, de 29 de septiembre de Carreteras.
- Reglamento General de Carreteras, RD 1812/1994 (BOE nº 228 de 23/09/94); Real Decreto 114/2001 de 9 de febrero y Real Decreto 597/1999 de 16 de abril, modificativos del Reglamento General de Carreteras.”



b.- Diputación Provincial de Albacete: Con fecha 12 de agosto de 2025 indica que: "... desde el Servicio de Carreteras de la Diputación de Albacete, **no tenemos objeción a su modificación.** "

c.- Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible: Con fecha 26 de agosto de 2025 hace constar al Ayuntamiento que: "...**no tiene nada que añadir a la solicitud presentada...**"

d.- Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo: Con fecha 11 de diciembre de 2025, se aporta certificado del acuerdo de la citada Comisión de sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2025, en el que se pone en conocimiento del Ayuntamiento el acuerdo de **informar la** modificación propuesta, haciendo constar que:

- La equiparación del valor de la edificabilidad máxima permitida por el Plan de Ordenación Municipal para los usos distintos del residencial en suelo rústico de reserva al valor de la ocupación máxima establecida en la Instrucción Técnica de Planeamiento mantiene una regulación más restrictiva por parte del planeamiento municipal respecto de dicha instrucción, en la medida en que, en la práctica, únicamente permite construcciones desarrolladas en una sola planta, entre otros efectos limitativos.
- La previsión contenida en la memoria justificativa relativa a la posibilidad de fijar edificabilidades inferiores a las establecidas en el Plan de Ordenación Municipal "en función de la necesidad del uso" habrá de articularse, en su caso, mediante la oportuna modificación puntual del planeamiento, debidamente motivada y justificada.
- En todo caso, **la Modificación Puntual deberá integrar las determinaciones, medidas y condiciones finales que se establezcan en la correspondiente Declaración Ambiental Estratégica o en el Informe Ambiental Estratégico**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, y en la propia Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, asegurando la plena incorporación de los condicionantes ambientales al contenido sustantivo del instrumento de planificación.

e.- Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible: Con fecha 12 de febrero de 2026, indica que: "...se considera que la aprobación de esta Modificación Puntual nº 6 de la ordenación estructural del POM de Hellín ( Adecuación de la limitación de la edificabilidad máxima sobre suelo rústico de reserva para adaptarlo a la instrucción técnica de planeamiento relativo a la Orden 4/2020, de 8 de enero, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico), no producirá diferencias de los efectos previstos o de la zona de influencia del planeamiento vigente, **por lo que no requiere ser objeto de un expediente de evaluación ambiental como modificación del planeamiento..**"

f.- Ayuntamiento de Jumilla: Formulada consulta al municipio colindante, se registran los siguientes documentos:

f.1.- Con fecha 4 de febrero de 2026, por el Ingeniero Técnico en Cartografía se indica que: "En consecuencia, no procede la emisión de informe técnico en materia cartográfica, al no producirse modificación alguna sobre los planos que integran el planeamiento municipal vigente."

f.2.- Con fecha 5 de febrero de 2026, por el arquitecto municipal se hace constar que: "... se emite el presente informe sobre las Modificaciones Puntuales n.º 6 y n.º 8 del Plan de Ordenación Municipal de Hellín, concluyendo que **no se alteran las condiciones actuales de coordinación con el planeamiento municipal de Jumilla**, ya que no modifica las vigentes determinaciones ni provoca desequilibrios funcionales en la zona limítrofe de ambos municipios."

Se somete a votación la aprobación de la modificación del POM núm. 6, la cual es dictaminada favorablemente, resultando la siguiente votación mediante voto ponderado:

Votos a favor:

- **Dos** concejales del grupo municipal del Partido Popular (42,86 %).
- **Una** concejala del grupo VOX (9,52%).



- Un concejal no adscrito. (4,76%).

Abstención:

- Dos concejales del grupo municipal del PSOE (38,10 %).

Proponiendo al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero.** Aprobar inicialmente la Modificación Puntual n.º 6 del Plan de Ordenación Municipal de Hellín redactado por los Servicios Técnicos Municipales, con el fin de adecuar la limitación de la edificabilidad máxima sobre suelo rústico de reserva en los siguientes términos:

**7.8.8. Edificabilidad (OE).** "Por tratarse de Suelo Rústico, esta categoría posee una edificabilidad nula. La correspondiente al uso que, eventualmente, pueda ser permitido, será fijada por el Ayuntamiento en función de las necesidades inherentes a dicho uso, sin rebasar, en ningún caso,  $4x\sqrt{\text{Sup}}$  (cuatro por la raíz cuadrada de la superficie de la finca expresada en metros) cuando se trate de una edificación de carácter residencial.

**En los demás casos, la edificabilidad máxima total adoptará idéntica cifra a la ocupación máxima que establezca la Instrucción Técnica de Planeamiento que se encuentre vigente".**

**Segundo.** Remitir a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha el documento técnico debidamente diligenciado, acompañado de su expediente administrativo, interesando su aprobación definitiva.

**Tercero.** Recibida de la Consejería de Fomento la aprobación definitiva de la Modificación Puntual n.º 6 del Plan de Ordenación Municipal, publíquese en la Sede electrónica de este Ayuntamiento para su general conocimiento."

INTERVENCIONES: <https://videoactas.hellin.es/plenos.8>

Se somete a votación del Pleno la propuesta epigrafiada, con el siguiente resultado:

- **12 votos a favor**, de los concejales del PP (9 concejales), de los concejales de Vox (2 concejales) y de la concejala no adscrita, Sra. Ráez López.
- **9 votos de abstención**, de los concejales del PSOE (8 concejales) y del concejal no adscrito, Sr. Vela Ríos.

El Sr. Alcalde manifiesta que **el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, ACUERDA:**

**Primero.- Aprobar inicialmente la Modificación Puntual n.º 6 del Plan de Ordenación Municipal de Hellín** redactado por los Servicios Técnicos Municipales, con el fin de adecuar la limitación de la edificabilidad máxima sobre suelo rústico de reserva en los siguientes términos:

**7.8.8. Edificabilidad (OE).** "Por tratarse de Suelo Rústico, esta categoría posee una edificabilidad nula. La correspondiente al uso que, eventualmente, pueda ser permitido, será fijada por el Ayuntamiento en función de las necesidades inherentes a dicho uso, sin rebasar, en ningún caso,  $4x\sqrt{\text{Sup}}$  (cuatro por la raíz cuadrada de la superficie de la finca expresada en metros) cuando se trate de una edificación de carácter residencial.



En los demás casos, la edificabilidad máxima total adoptará idéntica cifra a la ocupación máxima que establezca la Instrucción Técnica de Planeamiento que se encuentre vigente".

**Segundo.-** Remitir a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha el documento técnico debidamente diligenciado, acompañado de su expediente administrativo, interesando su aprobación definitiva.

**Tercero.-** Recibida de la Consejería de Fomento la aprobación definitiva de la Modificación Puntual nº 6 del Plan de Ordenación Municipal, publíquese en la Sede electrónica de este Ayuntamiento para su general conocimiento.

**9. MODIFICACIÓN POM NÚM. 7. ORDENACIÓN DETALLADA USOS MAYORITARIOS. EXPT. [1450225C](#)**

Concedida por la Presidencia, toma la palabra el **Sr. Secretario** quien procede a exponer que la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Servicios Generales (Interior) y Personal, Seguridad Ciudadana, Urbanismo, Consumo y Transición Digital, celebrada el día 18 de febrero de 2026, dictaminó favorablemente la Modificación del Plan de Ordenación Municipal núm. 7. Ordenación detallada usos mayoritarios, cuyo dictamen queda como sigue:

**“Modificación POM núm. 7. “Ordenación detallada usos mayoritarios”.**

Visto que, con 9 de mayo de 2025, por el Jefe del Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Hellín, presentó propuesta técnica de modificación de Ordenación para rectificar error material y adecuar la descripción de los “Usos Mayoritarios “al TRLOTAU, en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para la modificación del Plan de Ordenación Municipal, iniciando el correspondiente expediente.

En dicha propuesta se indicaba que la modificación propuesta supone las siguientes mejoras:

a) Una mejora de la seguridad jurídica, sustituyendo aspectos no reglados por la LOTAU y que son contrarios al propio POM (uso mayoritario de parcelas) por lo realmente regulado en la LOTAU (actuaciones urbanizadoras).

b) También representa una mejora en la seguridad jurídica, sustituir "superficie edificada" por "superficie edificable" conforma al TRLOTAU

c) Rectificar un error material, como es referir a una Zona de Ordenanza inexistente, supone siempre una mejora en la seguridad jurídica y, además, en el caso que nos ocupa, resulta diligente facilitar el desarrollo social y económico del casco antiguo y las pedanías.

d) Formular una aclaración complementaria, es una mejora que permite la comprensión del POM a personas menos familiarizadas con el mismo.

Iniciado el expediente y realizada la tramitación establecida en la normativa aplicable, que ha quedado plasmada mediante la incorporación de la siguiente documentación:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Propuesta del Servicio	09-05-2025	
Anuncio en el DOCM	07-08-2025	Nº 151
Publicación periódico	01-08-2025	El Faro de Hellín



Solicitud de Informes	31-07-2025	
Consulta a las Administraciones Públicas Afectadas	31-07-2025	
Certificado de Secretaría de Alegaciones presentadas	12-02-2026	

Visto el informe emitido por el Secretario del Ayuntamiento de Hellín con fecha 13 de febrero de 2026, en el que se detalla el procedimiento seguido a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 36.2.B y C) del Decreto Legislativo 1 / 2.023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y artículo 135.2.b) del Decreto 248/2.004 de 14 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, solicitándose informe a las siguientes Administraciones y siendo su resultado el que se indica:

a.- Subdelegación del Gobierno en Albacete: Con fecha 16 de octubre de 2025 comunica que: “... **no se considera necesario efectuar alegación alguna**. No obstante, se estará a lo dispuesto en el régimen jurídico sobre protección de carreteras determinado por el siguiente marco normativo:

- Ley 37/2015, de 29 de septiembre de Carreteras.
- Reglamento General de Carreteras, RD 1812/1994 (BOE nº 228 de 23/09/94); Real Decreto 114/2001 de 9 de febrero y Real Decreto 597/1999 de 16 de abril, modificativos del Reglamento General de Carreteras.”

b.- Diputación Provincial de Albacete: Con fecha 12 de agosto de 2025 indica que: “... desde el Servicio de Carreteras de la Diputación de Albacete, **no tenemos objeción a su modificación**. “

c.- Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible: Con fecha 04 de noviembre de 2025 hace constar al Ayuntamiento que: “... en principio **no existe objeción a la modificación propuesta** desde el ámbito competencial de este Servicio.”

d.- Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo: Con fecha 02 de febrero de 2026, se aporta certificado del acuerdo de la citada Comisión de sesión celebrada el día 22 de enero de 2026, en el que se pone en conocimiento del Ayuntamiento el acuerdo de **informar favorablemente** la modificación propuesta, teniendo en cuenta que:

La modificación del artículo 5.2.5 incide en una determinación de la ordenación estructural, conforme al artículo 24.1 del TRLOTAU, por lo que debe tramitarse como tal.

e.- Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible: Con fecha 12 de febrero de 2026, indica que: “... se considera que la aprobación de esta Modificación Puntual nº 7 de la Ordenación detallada del POM de Hellín ( Rectificación de error material y adecuación de la descripción de usos mayoritarios al decreto legislativo 1 /2023, por el que se aprueba la LOTAU), no producirá diferencias de los efectos previstos o de la zona de influencia del planeamiento vigente, por lo que **no requiere ser objeto de un expediente de evaluación ambiental** como modificación de planeamiento.”

Se somete a votación la aprobación de la modificación del POM núm. 7, la cual es dictaminada favorablemente, resultando la siguiente votación mediante voto ponderado:

Votos a favor:

- **Dos** concejales del grupo municipal del Partido Popular (42,86 %).
- **Una** concejala del grupo VOX (9,52%).

Abstención:

- **Dos** concejales del grupo municipal del PSOE (38,10 %).
- **Un** concejal no adscrito. (4,76%).



Proponiendo al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero.** Aprobar inicialmente la Modificación Puntual n.º 7 del Plan de Ordenación Municipal de Hellín redactado por los Servicios Técnicos Municipales, con el fin de rectificar error material del POM y adecuar la descripción de los “Usos Mayoritarios “al TRLOTAU en los siguientes términos:

5.2.5. Usos Mayoritarios (OD)

"Es uso mayoritario aquél que domina en la ordenación de un ámbito, o en una actuación urbanizadora, por ser el que dispone de mayor superficie edificable computada en metros cuadrados de techo, en el área territorial que se considere. Un uso de esta naturaleza debe ocupar, al menos, el 75 (setenta y cinco) % de la superficie edificable de un área continua regulada a través de una Zona de Ordenanza que expresa las condiciones particulares de la edificación en dicha área. El restante 25 % podrá, en su caso, ser ocupado por el mismo uso mayoritario (si lo requiere el programa o la zona carece de tolerancia para usos compatibles) o por la suma de todos los usos compatibles que sean admitidos para la zona por su Zona de Ordenanza de aplicación.

Para el cómputo de la cuarta parte de usos no mayoritarios se tendrán en cuenta, si así procediese (actuaciones de gran tamaño, unidades de ejecución, estudios de detalle, etc.):

- Las superficies edificadas sobre solares de uso exclusivo distinto del mayoritario.
- Las superficies de usos no mayoritarios incluidas en edificios cuyo uso coincida con el mayoritario de la zona.

El ámbito ordenado por la Zona de Ordenanza 11 queda exento del cumplimiento del porcentaje anteriormente indicado.

La distribución espacial de los usos vendrá limitada exclusivamente por el cumplimiento de las Situaciones de los mismos, **identificadas en el punto 5.2.10 del POM.**"

**Segundo:** Remitir a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha el documento técnico debidamente diligenciado, acompañado de su expediente administrativo, interesando su aprobación definitiva.

**Tercero.** Recibida de la Consejería de Fomento la aprobación definitiva de la Modificación Puntual n.º 7 del Plan de Ordenación Municipal, publíquese en la Sede electrónica de este Ayuntamiento para su general conocimiento."

Abandona el salón de Plenos el Sr. Callejas Moreno.

INTERVENCIONES: <https://videoactas.hellin.es/plenos.9>

Se somete a votación del Pleno la propuesta epigrafiada, con el siguiente resultado:

- **11 votos a favor**, de los concejales del PP (9 concejales) y de los concejales de Vox (2 concejales)
- **9 votos de abstención**, de los concejales del PSOE (7 concejales) y de los concejales no adscritos (2 concejales)

El Sr. Alcalde manifiesta que **el Pleno, por mayoría, ACUERDA:**

**Primero.-** Aprobar inicialmente la Modificación Puntual n.º 7 del Plan de Ordenación Municipal de Hellín redactado por los Servicios Técnicos Municipales, con el fin de rectificar error material del POM y adecuar la descripción de los “Usos



Mayoritarios "al TRLOTAU en los siguientes términos:

#### 5.2.5. Usos Mayoritarios (OD)

"Es uso mayoritario aquél que domina en la ordenación de un ámbito, o en una actuación urbanizadora, por ser el que dispone de mayor superficie edificable computada en metros cuadrados de techo, en el área territorial que se considere. Un uso de esta naturaleza debe ocupar, al menos, el 75 (setenta y cinco) % de la superficie edificable de un área continua regulada a través de una Zona de Ordenanza que expresa las condiciones particulares de la edificación en dicha área. El restante 25 % podrá, en su caso, ser ocupado por el mismo uso mayoritario (si lo requiere el programa o la zona carece de tolerancia para usos compatibles) o por la suma de todos los usos compatibles que sean admitidos para la zona por su Zona de Ordenanza de aplicación.

Para el cómputo de la cuarta parte de usos no mayoritarios se tendrán en cuenta, si así procediese (actuaciones de gran tamaño, unidades de ejecución, estudios de detalle, etc.):

- Las superficies edificadas sobre solares de uso exclusivo distinto del mayoritario.
- Las superficies de usos no mayoritarios incluidas en edificios cuyo uso coincida con el mayoritario de la zona.

El ámbito ordenado por la Zona de Ordenanza 11 queda exento del cumplimiento del porcentaje anteriormente indicado.

La distribución espacial de los usos vendrá limitada exclusivamente por el cumplimiento de las Situaciones de los mismos, identificadas en el punto 5.2.10 del POM."

**Segundo.-** Remitir a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha el documento técnico debidamente diligenciado, acompañado de su expediente administrativo, interesando su aprobación definitiva.

**Tercero.-** Recibida de la Consejería de Fomento la aprobación definitiva de la Modificación Puntual n.º 7 del Plan de Ordenación Municipal, publíquese en la Sede electrónica de este Ayuntamiento para su general conocimiento.

**10. DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE HELLÍN PARA LA ADHESIÓN A LA PETICIÓN CIUDADANA EUROPEA NÚM. 0561/2024 Y LA MEJORA INTEGRAL DE LA LÍNEA FERROVIARIA CHINCHILLA-CARTAGENA. [1562111Z](#)**

Se incorpora a la sesión del Pleno el Sr. Callejas Moreno.

Por el **Sr. Secretario** se da lectura de la Declaración Institucional del Ayuntamiento de Hellín para la adhesión a la petición ciudadana Europea núm. 0561/2024 y la mejora integral de la línea ferroviaria Chinchilla-Cartagena.



Declaración institucional dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Servicios Generales (Interior) y Personal, Seguridad Ciudadana, Urbanismo, Consumo y Transición Digital, celebrada el día 18 de febrero de 2026, cuyo dictamen queda como sigue:

“Asuntos urgentes:

**a) Declaración institucional del ayuntamiento de Hellín para la adhesión a la petición ciudadana europea n.º 0561/2024 y la mejora integral de la línea ferroviaria Chinchilla-Cartagena.**

*Se somete a votación la urgencia del punto la cual es aprobada con los votos a favor de todos los grupos.*

*Por parte del Sr. Alcalde se da cuenta de la propuesta de adhesión del Ayuntamiento Pleno a la petición ciudadana europea n.º 0561/2024 y la mejora integral de la línea ferroviaria Chinchilla – Cartagena.*

*La Línea Ferroviaria Chinchilla-Cartagena es una infraestructura de carácter estratégico y de interés nacional. Es esencial para la conectividad y el desarrollo económico, logístico y social de una amplia zona del sureste peninsular, incluyendo las Comunidades Autónomas de la Región de Murcia y Castilla-La Mancha. Esta línea ya está incluida en la Red Global de la Red Transeuropea de Transporte (TEN-T).*

*Su modernización es fundamental para la mejora de la red nacional en su conjunto. Esta conexión sirve como eje vital para el transporte de mercancías y pasajeros con destino u origen en el centro peninsular, incluyendo el flujo desde la Región de Andalucía (especialmente la provincia de Almería), lo que subraya su valor como herramienta de vertebración territorial y cohesión económica a escala nacional.*

*La Petición Ciudadana Europea n.º 0561/2024 ante el Parlamento Europeo no pide su inclusión, sino que exige asegurar su plena funcionalidad, modernización y reapertura urgente. El objetivo es garantizar que la línea cumpla con los estándares necesarios para su desarrollo dentro del marco TEN-T, asegurando el acceso a la financiación para su electrificación y mejora técnica, con una visión integral y apolítica:*

- *Uso Ciudadano y Cohesión Social: La modernización debe permitir el desarrollo de una auténtica red de Cercanías regional que vertebré los territorios, ofreciendo una alternativa de transporte público eficiente y sostenible para los desplazamientos diarios de la población.*
- *Desarrollo Industrial y Logístico: Debe optimizar su potencial para el transporte ferroviario de mercancías, clave para impulsar y complementar el desarrollo industrial y logístico de los municipios y regiones.*

*Este Ayuntamiento considera que la materialización de estas mejoras requiere el apoyo explícito y la acción coordinada de todas las Administraciones Públicas. Es imperativo que el Gobierno de España y cualquier otra entidad municipal, regional y autonómica promuevan, en el ámbito de sus competencias, las gestiones necesarias para hacer posible la modernización de esta infraestructura y se adhieran formalmente a esta petición ciudadana.*

*El Pleno del Ayuntamiento de Hellín, en el ejercicio de su función de representación y defensa del interés general, se adhiere a la Petición Ciudadana y promueve la acción coordinada interinstitucional.*



Se somete a votación la aprobación de la propuesta de adhesión del Ayuntamiento Pleno a la petición ciudadana europea n.º 0561/2024 y la mejora integral de la línea ferroviaria Chinchilla – Cartagena, resultando la siguiente votación mediante voto ponderado:

Votos a favor:

- **Dos** concejales del grupo municipal del Partido Popular (42,86 %).
- **Una** concejala del grupo VOX (9,52%).
- **Dos** concejales del grupo municipal del PSOE (38,10 %).
- **Un** concejal no adscrito. (4,76%).

Proponiendo al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero:** El Pleno del Ayuntamiento de Hellín acuerda su Adhesión institucional a la Petición Ciudadana Europea n.º 0561/2024 ante el Parlamento Europeo, que reclama la urgente modernización y plena funcionalidad de la Línea Ferroviaria Chinchilla-Cartagena, ya incluida en la Red Transeuropea de Transporte (TEN-T).

**Segundo:** Instar al Gobierno de España y a cualquier otra entidad municipal, regional y autonómica, en el ámbito de sus respectivas competencias, a impulsar las gestiones necesarias y a destinar los recursos oportunos para:

- Apoyar y hacer posible la reapertura y modernización integral de la Línea Chinchilla-Cartagena.
- Fomentar la creación de una auténtica red de Cercanías regional para el uso de la ciudadanía.
- Potenciar el transporte ferroviario de mercancías como complemento al desarrollo industrial y logístico de los municipios y regiones del Sureste y el centro peninsular.
- Que se incluya la estación de Hellín dentro de las Obligaciones de Servicio Público de RENFE operadora.

**Tercero:** Instar a todas las entidades municipales, regionales y autonómicas afectadas o beneficiadas por la línea (incluyendo la Junta de Andalucía, la Región de Murcia y Castilla-La Mancha) a que se adhieran formalmente a la Petición Ciudadana Europea n.º 0561/2024 como muestra de apoyo institucional.

**Cuarto:** Dar traslado de este acuerdo al Parlamento Europeo (Comisión de Peticiones), a la Comisión Europea, al Gobierno de España (Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible), a los Gobiernos Autonómicos de la Región de Murcia, Castilla-La Mancha y la Junta de Andalucía, a las Diputaciones Provinciales afectadas, a la Federación de Municipios de la Región de Murcia, Federación Andaluza de Municipios y Provincias y Federación de Municipios de Castilla-La Mancha.”

INTERVENCIONES: <https://videoactas.hellin.es/plenos.10>

**11. MOCIÓN DEL PP POR UNA FINANCIACIÓN LOCAL JUSTA, SUFICIENTE Y RESPETUOSA CON LA AUTONOMÍA MUNICIPAL. EXPT. [1558780Y](#)**

Concedida por la Presidencia, toma la palabra el portavoz del Partido Popular, **Sr. García Sequero**, quien procede a la lectura de la Moción epigrafiada, para su debate y aprobación, si procede:

**“MOCIÓN POR UNA FINANCIACIÓN LOCAL JUSTA, SUFICIENTE Y RESPETUOSA CON LA AUTONOMÍA MUNICIPAL.**



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los ayuntamientos constituyen la administración más cercana a los ciudadanos y desempeñan un papel esencial en la prestación de servicios públicos básicos, la cohesión social y la vertebración territorial del país. En los últimos años, las entidades locales han asumido un volumen creciente de competencias y responsabilidades, muchas de ellas de carácter impropio, sin que ello haya venido acompañado de una financiación suficiente, estable y previsible.

La ausencia de Presupuestos Generales del Estado actualizados, la rigidez de las reglas fiscales y la falta de certidumbre normativa están dificultando gravemente la planificación económica y presupuestaria de los ayuntamientos, limitando su capacidad de inversión y condicionando la calidad de los servicios que prestan a los vecinos.

En este contexto, el Gobierno de España ha anunciado recientemente una propuesta de reforma del sistema de financiación autonómica que se ha presentado de manera parcial, bilateral y sin un marco multilateral previo, generando incertidumbre y preocupación en amplios sectores institucionales y territoriales. La referencia pública a principios como la ordinalidad y a acuerdos singulares plantea dudas razonables sobre el impacto que este nuevo modelo puede tener en la igualdad entre ciudadanos y en la cohesión territorial del conjunto del Estado.

Este debate se está produciendo, además, sin incorporar de forma expresa la financiación local, pese a que cualquier modificación del sistema autonómico tiene un impacto directo e inmediato en los ayuntamientos. Abordar la reforma de la financiación pública sin contar con las entidades locales supone ignorar a la administración que gestiona los servicios más cercanos y cotidianos para los ciudadanos.

A ello se suma la imposición de nuevas obligaciones financieras a los municipios, como las derivadas de la aplicación de la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que obliga a repercutir íntegramente el coste del servicio de recogida y tratamiento de residuos mediante una tasa específica.

Esta medida limita la autonomía fiscal municipal y traslada directamente a los vecinos el coste de decisiones adoptadas sin financiación adicional ni flexibilidad suficiente para su adaptación.

Los ayuntamientos, como parte esencial del Estado, deben participar activamente en los procesos de reforma que afectan a su financiación y a su autonomía. Para ello, resulta imprescindible el funcionamiento ordinario de los órganos de cooperación institucional, en particular la Comisión Nacional de Administración Local (CNAL), como espacio de diálogo, coordinación y lealtad institucional.

Defender una financiación local justa, suficiente y equitativa no es una reivindicación partidista, sino una condición necesaria para garantizar la igualdad entre los ciudadanos, la sostenibilidad de los servicios públicos municipales y el equilibrio territorial del país.

Por todo lo anterior el Grupo Municipal del Partido Popular propone al Pleno del Ayuntamiento de Hellín los siguientes acuerdos:

1. Instar al Gobierno de España a retirar la propuesta de nuevo modelo de financiación autonómica pactado con partidos que defienden el separatismo.
2. Instar al Gobierno de España a que la reforma del sistema de financiación autonómica anunciada se aborde desde un enfoque multilateral, transparente y basado en criterios



objetivos, garantizando la igualdad entre ciudadanos y evitando acuerdos singulares que puedan generar desequilibrios territoriales.

3. Reclamar que cualquier reforma del sistema de financiación autonómica incorpore de forma simultánea una reforma del sistema de financiación local, reconociendo el papel esencial de los ayuntamientos y garantizando su suficiencia financiera.
4. Exigir la convocatoria inmediata y ordinaria de la Comisión Nacional de Administración Local (CNAL), como órgano de cooperación institucional, para analizar y debatir de manera conjunta la reforma de la financiación autonómica y local con participación efectiva de los municipios.
5. Solicitar que no se impongan nuevas competencias ni obligaciones financieras a los ayuntamientos sin la correspondiente dotación de recursos, preservando la autonomía local y la calidad de los servicios municipales.
6. Defender la autonomía fiscal de los ayuntamientos, instando al Gobierno de España a revisar la aplicación de la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados, de manera que se puedan utilizar otros instrumentos y medidas no impositivas previstas en la Directivas, que incentiven la prevención y el reciclaje de residuos, sin que supongan la imposición de cargas fiscales obligatorias adicionales a los vecinos.
7. Reafirmar el principio de igualdad entre todos los ciudadanos, con independencia de su lugar de residencia, como eje fundamental del sistema de financiación pública, garantizando que los servicios municipales dispongan de recursos suficientes, estables y basados en criterios objetivos y transparentes.
8. Dar traslado del presente acuerdo al Gobierno de España, al Ministerio de Hacienda, al Ministerio de Política Territorial, al Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico, a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), a los grupos parlamentarios con representación en el Congreso de los Diputados y a la Comisión General de las Entidades Locales del Senado.”

Concedida por la presidencia, toma la palabra el Portavoz del PSOE, **Sr. García Rodríguez**, para dar lectura de la ENMIENDA presentada a la totalidad de la Moción epigrafiada, con el siguiente literal:

**“DOCUMENTO DE ENMIENDA INTEGRAL DE SUSTITUCIÓN A LA MOCIÓN DEL GRUPO DEL PARTIDO POPULAR POR UNA FINANCIACIÓN LOCAL JUSTA, SUFICIENTE Y RESPETUOSA CON LA AUTONOMÍA MUNICIPAL.**

Según lo establecido en los artículos 76, 77 y 78 del ROF del Ayuntamiento de Hellín, el Grupo Municipal Socialistas presenta para su debate y posterior votación la siguiente moción:

**MOCIÓN CONJUNTA POR UNA REFORMA INTEGRAL DE LA FINANCIACIÓN LOCAL EN GARANTÍA DE LA AUTONOMÍA MUNICIPAL Y DEL PRINCIPIO DE SUFICIENCIA FINANCIERA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



El artículo 137 de la Constitución Española establece que el Estado se organiza territorialmente en municipios, provincias y comunidades autónomas, todas ellas dotadas de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.

El artículo 140 reconoce la autonomía de los municipios, garantizando su personalidad jurídica plena y su gobierno y administración mediante ayuntamientos.

De manera expresa, el artículo 142 de la Constitución consagra el principio de suficiencia financiera de las Haciendas Locales, disponiendo que deberán contar con medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye, nutriéndose fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las comunidades autónomas.

Este marco constitucional se desarrolla en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, configurando un sistema que vincula directamente el ejercicio competencial con la garantía de recursos adecuados.

Sin embargo, la evolución normativa de los últimos años ha generado un desequilibrio progresivo entre las competencias efectivamente ejercidas por las entidades locales y los recursos disponibles para su financiación. Los ayuntamientos vienen asumiendo funciones adicionales en distintos ámbitos materiales, muchas veces en respuesta directa a necesidades ciudadanas, sin que ello haya venido acompañado de una financiación estructural estable y suficiente.

El proceso actualmente abierto para la reforma del sistema de financiación autonómica constituye una oportunidad para abordar de manera integral el modelo de financiación territorial. Desde una perspectiva constitucional y de coherencia institucional, dicha reforma debería contemplar simultáneamente la financiación local, dado que la suficiencia financiera municipal está directamente vinculada al sistema general de distribución de recursos públicos.

Asimismo, el principio de cooperación y lealtad institucional exige que cualquier modificación estructural del sistema de financiación se aborde en los órganos multilaterales correspondientes, garantizando la participación efectiva de las entidades locales a través de los mecanismos institucionalmente previstos, entre ellos la Comisión Nacional de Administración Local.

La defensa de una financiación local adecuada no responde a planteamientos partidistas, sino a la necesidad de preservar la autonomía municipal, asegurar la sostenibilidad de los servicios públicos y garantizar la igualdad de todos los ciudadanos con independencia de su lugar de residencia.

Por todo ello el Grupo Municipal Socialista propone al Pleno del Ayuntamiento de Hellín, los siguientes:

## **ACUERDOS**

El Pleno del Ayuntamiento de Hellín adopta los siguientes acuerdos:

1. Instar al Gobierno de España a iniciar una negociación con todas las CCAA de régimen común y la FEMP (en representación de las EELL) en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera, para abordar un nuevo modelo de financiación autonómica que pueda ser acordada entre el Estado y el conjunto de CCAA y la FEMP.
2. Instar al Gobierno de España a que la reforma del sistema de financiación autonómica y local se aborde desde un marco multilateral, transparente y basado en criterios objetivos, garantizando, ante todo, el principio de igualdad, en el que cada ciudadano/a pueda recibir los servicios públicos con el



mismo nivel de calidad con independencia de su capacidad económica y con independencia de la capacidad económica de la comunidad o municipio en el que residan, igualando para ello la financiación por habitante ajustado.

3. Solicitar que dicha reforma incorpore de manera simultánea una revisión integral del sistema de financiación local, en cumplimiento del artículo 142 de la Constitución Española, garantizando la suficiencia financiera de las entidades locales en relación con las competencias que efectivamente ejercen.

4. Reivindicar el principio de correspondencia entre competencias y financiación, evitando la atribución de nuevas obligaciones o servicios a las entidades locales sin la previa o simultánea asignación de los recursos necesarios para su adecuado desempeño.

5. Exigir la convocatoria ordinaria de la Comisión Nacional de Administración Local (CNAL) como órgano institucional de cooperación entre la Administración General del Estado y las entidades locales, garantizando la participación efectiva del municipalismo en la reforma del sistema de financiación.

6. Reafirmar el compromiso del Ayuntamiento de Hellín con el principio de autonomía local, la estabilidad presupuestaria compatible con la suficiencia financiera y la garantía de igualdad de todos los ciudadanos en el acceso a los servicios públicos municipales.

7. Dar traslado del presente acuerdo a los ministerios competentes, a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), a las Cortes Generales y a los órganos institucionales correspondientes.”

INTERVENCIONES: <https://videoactas.hellin.es/plenos.11>

Tras su debate, **se somete a votación del Pleno la enmienda** presentada por el Grupo Socialista a la totalidad de la Moción presentada por el PP por una financiación local justa, suficiente y respetuosa con la autonomía municipal, con el siguiente resultado:

- **9 votos a favor**, de los concejales del PSOE (8 concejales) y del concejal no adscrito, Sr. Vela Ríos
- **12 votos en contra**, de los concejales del PP (9 concejales), de los concejales de Vox (2 concejales) y de la concejala no adscrita, Sra. Ráez López.

El Sr. Alcalde manifiesta que **el Pleno, por mayoría, ACUERDA rechazar la enmienda.**

**Sometida a votación del Pleno la Moción** presentada por el Partido Popular por una financiación local justa, suficiente y respetuosa con la autonomía municipal, arroja el siguiente resultado:

- **10 votos a favor**, de los concejales del PP (9 concejales) y de la concejala no adscrita, Sra. Ráez López.
- **11 votos en contra**, de los concejales del PSOE (8 concejales), de los concejales de Vox (2 concejales) y del concejal no adscrito, Sr. Vela Ríos.



El Sr. Alcalde manifiesta que **el Pleno, por mayoría, ACUERDA rechazar la Moción.**

**12. MOCIÓN CONJUNTA PP Y VOX PARA GARANTIZAR LA IDENTIFICACIÓN PERSONAL EN EL ACCESO A DEPENDENCIAS MUNICIPALES. EXPT. [1561290J](#)**

Concedida por la Presidencia, toma la palabra la portavoz del grupo Vox, **Sr. Tomás Pedrosa**, quien da lectura de la Moción epigrafiada, para su debate y aprobación, si procede:

**“MOCIÓN PARA GARANTIZAR LA IDENTIFICACIÓN PERSONAL EN EL ACCESO A DEPENDENCIAS MUNICIPALES.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Las dependencias municipales son espacios administrativos en los que se desarrollan actuaciones con efectos jurídicos, se presta atención directa al público, se gestionan datos personales, y se garantiza la seguridad de usuarios y empleados públicos.*

*En este contexto, la identificación visual del rostro resulta, en determinados servicios y trámites presenciales, un requisito funcional imprescindible, directamente vinculado a la verificación de la identidad del usuario, la prevención de suplantaciones, la seguridad de personas y bienes y el normal desenvolvimiento del servicio público.*

*El artículo 103.1 de la Constitución Española establece que la Administración Pública actúa con objetividad y sirve con sometimiento pleno a la ley y al Derecho. Asimismo, el artículo 9.3 CE consagra el principio de seguridad jurídica, que exige que las actuaciones administrativas se desarrollen con garantías suficientes de identificación de los interesados.*

*En este sentido, el Ayuntamiento, en ejercicio de sus competencias de autoorganización y gestión de instalaciones municipales (arts. 4, 25 y 84 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local), puede establecer normas internas de funcionamiento que garanticen la correcta identificación personal, imprescindible para la tramitación administrativa o el acceso a determinados servicios.*

*La presente iniciativa no pretende regular la vestimenta en la vía pública ni restringir la libertad ideológica o religiosa, sino únicamente establecer criterios objetivos y proporcionados que aseguren la identificación facial para la prestación de servicios municipales.*

*La regulación se formula con carácter general y neutro, siendo aplicable a cualquier prenda o elemento que impida la identificación facial, con independencia de su motivación cultural, religiosa o de cualquier otra índole.*

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

- Art. 10.1 CE: dignidad de la persona y libre desarrollo de la personalidad.
- Art. 14 CE: igualdad y no discriminación.
- Art. 103.1 CE: objetividad y neutralidad de la Administración.
- Artículos 4, 25 y 84 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Arts. 25.2 y 84 LRBRL: competencias municipales en seguridad, convivencia y gestión de instalaciones.



- Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (identificación de los interesados).
- Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

#### ACUERDOS

1. Instar a los Servicios jurídicos municipales a la emisión de un informe jurídico que analice la viabilidad de desarrollar una instrucción o reglamento interno de uso de dependencias municipales que contemple la obligación de permitir la identificación visual del rostro cuando resulte necesaria para la correcta tramitación administrativa, la verificación de identidad o la seguridad de las instalaciones.
2. Si es viable la aprobación de una instrucción o reglamento interno de uso de dependencias municipales, aprobar que establezca, en el ámbito de las dependencias municipales, una condición funcional de acceso y uso, consistente en la necesidad de permitir la identificación visual del rostro por razones de seguridad y verificación de la identidad.
3. A efectos de esta regulación, se considerará ocultación integral del rostro aquella producida por prendas o atuendos que impidan total o sustancialmente la identificación facial de la persona.
4. No se permitirá el acceso o permanencia en dependencias municipales a personas con prendas que oculten total o parcialmente el rostro. Esta condición será aplicable con carácter general, y con independencia del origen, motivación o significado de la prenda.
5. Quedan excluidos de la aplicación de esta regulación los supuestos debidamente acreditados por razones médicas, motivos de salud pública o exigencias de seguridad laboral.
6. La presente regulación no resulta aplicable a la vía pública, no se extiende a símbolos o prendas que no oculten el rostro.”

INTERVENCIONES: <https://videoactas.hellin.es/plenos.12>

Tras su debate, se somete a votación del Pleno la Moción epigrafiada, con el siguiente resultado:

- **11 votos a favor**, de los concejales del PP (9 concejales) y de los concejales de Vox (2 concejales)
- **2 votos en contra**, de los concejales no adscritos
- **8 votos de abstención**, de los concejales del PSOE (8 concejales)

El Sr. Alcalde manifiesta que **el Pleno, por mayoría, ACUERDA:**

**Primero.-** Instar a los Servicios jurídicos municipales a la emisión de un informe jurídico que analice la viabilidad de desarrollar una instrucción o reglamento interno de uso de dependencias municipales que contemple la obligación de permitir la identificación visual del rostro cuando resulte necesaria para la correcta tramitación administrativa, la verificación de identidad o la seguridad de las instalaciones.



**Segundo.-** Si es viable la aprobación de una instrucción o reglamento interno de uso de dependencias municipales, aprobar que establezca, en el ámbito de las dependencias municipales, una condición funcional de acceso y uso, consistente en la necesidad de permitir la identificación visual del rostro por razones de seguridad y verificación de la identidad.

**Tercero.-** A efectos de esta regulación, se considerará ocultación integral del rostro aquella producida por prendas o atuendos que impidan total o sustancialmente la identificación facial de la persona.

**Cuarto.-** No se permitirá el acceso o permanencia en dependencias municipales a personas con prendas que oculten total o parcialmente el rostro. Esta condición será aplicable con carácter general, y con independencia del origen, motivación o significado de la prenda.

**Quinto.-** Quedan excluidos de la aplicación de esta regulación los supuestos debidamente acreditados por razones médicas, motivos de salud pública o exigencias de seguridad laboral.

**Sexto.-** La presente regulación no resulta aplicable a la vía pública, no se extiende a símbolos o prendas que no oculten el rostro.

**13. MOCIÓN DEL PSOE PARA POSICIONARSE EN CONTRA DEL RECRECIMIENTO DE LA PRESA DEL PANTANO DE CAMARILLAS. EXPT. [1561254J](#)**

Concedida por la Presidencia, toma la palabra el portavoz del PSOE, **Sr. García Rodríguez**, quien manifiesta que retiran la Moción del Pantano de Camarillas.

El **Sr. Alcalde** indica que, al haber retirado el Grupo Socialista la Moción, no se va a debatir la Enmienda presentada por el Partido Popular a la totalidad de la Moción epigrafiada.

**14. ASUNTOS URGENTES**

**14.1. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES.**

De conformidad con los artículos 83 del R.D. 2568/1986, R.O.F. y R.J.E.L., y artículo 44.6 del R.O.M., sometida a votación del Pleno la aprobación del carácter urgente del expediente epigrafiado, el **Sr. Alcalde** manifiesta que por unanimidad de los concejales asistentes, que constituyen la mayoría absoluta legal, se acuerda declarar la urgencia del asunto propuesto para su debate y aprobación en la presente sesión.



Concedida por la Presidencia, toma la palabra el **Sr. Secretario** quien procede a exponer la Propuesta de Alcaldía y el informe jurídico emitido sobre dicha Propuesta relativa a la Modificación del Reglamento de organización y funcionamiento de las Escuelas Infantiles Municipales, con el siguiente literal:

**“PROPUESTA DE ALCALDÍA**

*Visto que el Reglamento de organización y funcionamiento de las Escuelas Infantiles Municipales, publicado en el BOP nº 29 de 12 de marzo de 2021 contiene en su artículo 2.4, referido al alumnado, el calendario del proceso de admisión demasiado rígido, impidiendo la posibilidad de establecer otros plazos que resulten más apropiados según la necesidad del momento e, incluso, imposibilita que se opte a la percepción de subvenciones por incumplimiento de los plazos de matriculación.*

*Siendo intención de esta Alcaldía eliminar el encorsetamiento que se plantea, por medio de la presente se efectúa la siguiente propuesta al objeto del inicio de la tramitación de la modificación del Reglamento de organización y funcionamiento de las Escuelas Infantiles Municipales, publicado en el BOP nº 29 de 12 de marzo de 2021, con el siguiente contenido:*

**PRIMERO.-** *Que se inicie el expediente de **modificación del artículo 2.4.- Alumnado del Reglamento de organización y funcionamiento de las Escuelas Infantiles** que actualmente está redactado de la siguiente forma:*

*“Nuestros centros atendemos alumnado con edades comprendidas entre 5 meses y 3 años.*

*Nuestros centros son mixtos.*

*El alumnado se agrupa por edades, (...)*

*Proceso de admisión de alumnado: Para baremar las plazas en las EE. II. el Ayuntamiento de Hellín, establece los siguientes criterios de admisión:*

*Criterios de admisión de alumnado en las EE. II. municipales de Hellín.*

**Calendario del proceso de admisión:**

- 1. El plazo de presentación de solicitudes será del 4 al 25 de mayo.*
- 2. Publicación de listas provisionales: 15 de junio.*
- 3. Plazo de reclamaciones: Del 16 al 21 de junio.*
- 4. Publicación de listas definitivas: 30 de junio.*
- 5. Formalización de matrícula: 17 al 21 de julio.*

*Normas de matriculación: (...)*”

**Pasando a tener la siguiente redacción:**

*“Nuestros centros atendemos alumnado con edades comprendidas entre 5 meses y 3 años.*

*Nuestros centros son mixtos.*

*El alumnado se agrupa por edades, (...)*



*Proceso de admisión de alumnado: Para baremar las plazas en las EE. II. el Ayuntamiento de Hellín, establece los siguientes criterios de admisión:*

*Criterios de admisión de alumnado en las EE. II. municipales de Hellín.*

**Calendario del proceso de admisión:**

**Se establecerá anualmente por Resolución de Alcaldía.**

*Normas de matriculación: (...)*

*SEGUNDO.- Que se emita informe por los Servicios Jurídicos sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para su modificación.*

*TERCERO.- Que, una vez emitidos los informes necesarios, se eleve al Pleno para su aprobación inicial."*

#### **"INFORME JURÍDICO.**

*A la vista de la Propuesta de Alcaldía de fecha 20 de febrero de 2026 se emite informe jurídico acerca de la modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Escuelas Infantiles Municipales, publicado en el BOP nº 29 de 12 de marzo de 2021.*

#### **LEGISLACIÓN APLICABLE**

*La normativa aplicable viene determinada por:*

- *Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL), artículos 4, 7, 22.2.d), 25, 49 y 70.2.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), artículos 128 a 131 y 133.*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, artículo 56.*
- *Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, artículo 7.c).*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), artículo 91.4.*
- *Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Hellín (ROM), publicado en el BOP nº 45 de 17 de abril de 2024, artículo 44.*

*Con base en la cual, se emite el siguiente **INFORME***

*1.- El Municipio, según dispone el artículo 7 de la LBRL, cuenta con competencias propias, delegadas e impropias. Concretamente, el artículo 7.4 de la LBRL, señala que las competencias impropias pueden ejercerse si no se pone en riesgo la sostenibilidad financiera y no suponga un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.*

*2.- Las competencias en el ámbito educativo corresponden a la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, y, con arreglo a los artículos 6.m) y 38.3 de la Ley 7/2010 de Educación de Castilla-La Mancha, impulsará la colaboración de los municipios en la tarea educativa, concretamente ofreciendo más plazas en el primer ciclo de educación infantil.*



*Así mismo, en la misma norma, se regula en el artículo 133 la cooperación de las Corporaciones Locales en este ámbito.*

*En cumplimiento de lo anterior, se lleva a cabo el Convenio de cooperación y colaboración entre la Consejería de Educación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Ayuntamiento de Hellín para la financiación y el mantenimiento de los Centros de Atención a la Infancia.*

*En consonancia con lo anterior, se asume la competencia impropia de la titularidad de diversas Escuelas Infantiles a lo largo del término municipal.*

*3.- En atención al artículo 4 de la LBRL, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.*

*4.- El procedimiento a seguir para modificar el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Escuelas Infantiles viene establecido en el artículo 49 de la LBRL:*

- 1º. Aprobación inicial por el Pleno*
- 2º. Información pública y audiencia a los interesados por plazo mínimo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*
- 3º. En su caso, resolución de reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*

*En caso de no haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.*

*De conformidad con el artículo 47.1 de la LBRL, el acuerdo de Pleno por el que se apruebe, sea inicial, sea finalmente, la Ordenanza, requerirá mayoría simple de los miembros presentes.*

*El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.*

*5.- Al tratarse de un asunto que necesita implementarse cuanto antes es aconsejable declarar su carácter urgente de forma que sea incluido en el próximo Pleno ordinario a celebrar el 23 de febrero de 2026, a través del procedimiento señalado en el artículo 91.4 del ROF y el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Hellín.*

*Además, en consonancia con el artículo 44.2 del ROM, debe tratarse una vez finalizados los asuntos contenidos en el orden del día, debiendo ser suscrito por el portavoz del grupo político proponente. Además, al omitir el artículo 44 del ROM la alusión que sí realiza el artículo 91.4 del ROF a que debe incluirse antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, entendemos que debe realizarse con posterioridad al mismo.*

*6.- Adicionalmente, hemos de añadir que en el presente caso se puede prescindir de la consulta pública previa a la redacción de la modificación del reglamento, regulada en el artículo 133 de la LPAC, ya que regula un aspecto parcial que, además, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios.*

*A la luz de los resultados obtenidos por la consulta pública, se redactará el proyecto de la Ordenanza.*



7.- *En el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En el preámbulo del reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.*

*Durante todo el proceso de modificación del Reglamento municipal, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la LPAC y en la normativa vigente en materia de transparencia.”*

INTERVENCIONES: <https://videoactas.hellin.es/plenos.14>

Tras su debate, sometido a votación, el Sr. Alcalde manifiesta que el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad **ACUERDA:**

**Primero.-** Aprobar inicialmente la modificación del artículo 2.4. del Reglamento de organización y funcionamiento de las Escuelas Infantiles Municipales, en los términos que figura en el expediente.

**Segundo.-** Someter a información pública el presente acuerdo, insertando anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, al objeto de que, durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas.

**Tercero.-** Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán informadas por la Secretaría General, que elevará al Pleno la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva del Reglamento de las Escuelas Infantiles Municipales.

**Cuarto.-** En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá aprobada definitivamente la modificación del Reglamento de organización y funcionamiento de las Escuelas Infantiles municipales, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.

**Quinto.-** Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el acuerdo de aprobación inicial elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de la modificación del Reglamento de organización y funcionamiento de las Escuelas Infantiles municipales se publique en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Sexto.-** Que el acuerdo y el texto definitivo de la modificación del Reglamento se comunique a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma dentro del plazo de los seis días siguientes a su aprobación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

## 15. DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS Y RESOLUCIONES



En relación con los Decretos y Resoluciones de la Alcaldía y de las Concejalías delegadas, por la **Presidencia** se procede a señalar a los/las Sres./as. Concejales/as que, como siempre, los tendrán a su disposición en la Secretaría General de este Ayuntamiento, obrando en el expediente los Decretos y Resoluciones de Alcaldía y Concejalías delegadas correspondientes con el **número 152 de 20/01/2026, al número 510 de 17/02/2026.**

**16. RUEGOS Y PREGUNTAS**

INTERVENCIONES: <https://videoactas.hellin.es/plenos.16>

Según constan en el video Acta.

**Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde se levanta la sesión siendo las trece horas y cuatro minutos del día antes señalado, de todo lo cual, yo, el Secretario General, doy fe.**

**EL ALCALDE PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO GENERAL**

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE